

Carlos Bosch García
*Documentos de la relación
de México con los Estados Unidos
(abril de 1836-noviembre de 1843)*
Volumen III. El endeudamiento de México

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

1984

670 p.

(Serie Documental, 15)

ISBN 968-837-237-4

Formato: PDF

Publicado en línea: 29 de abril de 2016

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/docsmxeu/03deuda/mexeu.html>

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, Ciudad de México

al cónsul después de haberlos tratado, durante su estancia en prisión, de acuerdo con las leyes.

6) En cuanto a los ciudadanos Hall y Hallet no se habían podido obtener informes debido a las circunstancias existentes en Tampico.

7) Con referencia a las contestaciones habidas entre el general de Tampico Gregorio Gómez Palomino y el capitán de la goleta Jefferson que entró en aquel puerto, había que decir que las circunstancias del general en cuanto a su servicio, a la llegada a Tampico de los invasores dirigidos por Mejía, habían exigido que se le diera ocupación en Veracruz. Además en 1837 se le había dado una licencia ilimitada por la que se le consideraba separado del servicio. Era de lamentarse que los informes pedidos por el gobierno sobre el incidente no hubieran podido llegar, debido a que Tampico se había sustraído de la obediencia del gobierno. En el caso del bergantín Cuatro de Julio sentí que hubiera habido un mal entendido, pero garantizaba que en ninguna ocasión se había tratado de faltar a la bandera norteamericana y que el gobierno jamás permitiría semejante cosa, ni con ese ni con otro pabellón perteneciente a una nación amiga.

Creía haber contestado la nota de 6 de noviembre del año anterior y se despedía...

J. de D. Cañedo

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, anexo al núm. 33. NAW.

251

13 de agosto de 1840. Washington. Pedro F. del Castillo y J. Velázquez de León a J. Forsyth.

Avisaron su llegada desde Nueva York, a donde llegaron comisionados por el gobierno mexicano de acuerdo con la convención de 11 de abril anterior. En esta ocasión anuncianaban su llegada a la capital con la fecha, pidiendo se les cite para presentar sus cartas de credencia.

Pedro Fernández del Castillo y Joaquín Veldzquez de León.

Mexico. Notes. February 4, 1837 - June 28, 1848. Department of State. Vol. 4. sin núm. NAW.

252

8 de septiembre de 1840. Washington. P. F. del Castillo y J. Velázquez de León a J. Forsyth.

Se dan por enterados de que los Estados Unidos nombraron como encargados de tratar de la convención de 11 abril de 1839, a Juan Rowan y Guillermo M. Marcy que serán los comisionados y que Alejandro Dimitry actuaría como secretario.

Mexico. Notes. February 4, 1837 - June 28, 1848. Department of State. Vol. 4. sin núm. NAW.

253

29 de septiembre de 1840. México. J. M. Ortiz Monasterio a P. Ellis.

Ministerio de lo Interior: Excelentísimo señor. Hoy digo al excelentísimo señor ministro de la Guerra lo que sigue:

Excelentísimo señor. El excelentísimo señor presidente se ha servido disponer que por el ministerio del cargo de vuestra excelencia se libre de toda preferencia la orden correspondiente al señor comandante general del departamento de Jalisco, a fin de que sean puestos en libertad los extranjeros que el capitán don José Castro condujo prisioneros de California, en la barca nacional la *Guipuzcoana* en mayo del presente año y fueron entregados a la autoridad militar de Tepic; quedando presos solamente bajo el conocimiento de aquel juzgado, donde se hallan, los llamados Isaac Graham, Alberto Morris, Guillermo Chard o Sher, y Jorge José Bonilla como complicados en la conspiración tramada en la Alta California contra el gobierno. Dispone asimismo su excelencia que de los que han de quedar en libertad, los no naturalizados o que no estuvieren casados con mexicana, sean expelidos de la república embarcándose en San Blas; del modo que lo disponga el vicecónsul de su nación o entregándose de acuerdo con el mismo a los capitanes de buque los que sean desertores de ellos; pero cuidándose mucho de que ninguno de esos individuos vuelva a entrar en las Californias; y que los casa-

dos con mexicana den una fianza de quedar a las resultas del proceso manteniéndose al efecto en el mismo Tepic. Manda también su excelencia que el capitán don José Castro se mantenga en esta capital para responder a los cargos que dentro de breve tiempo le hubiesen de formalizar los interesados ante esta comandancia general sobre la conducta que observó con los prisioneros, como comandante de la escolta que los condujo.

Y lo transcribo a usted para que se sirva ponerlo en conocimiento de los excelentísimos señores ministros plenipotenciarios de su majestad británica y de los Estados Unidos de América.

Dios y Libertad. México, septiembre 23 de 1840. Marín.
Excelentísimo señor ministro de Relaciones Exteriores.
Es copia, México 29 de septiembre de 1840.

J. M. Ortiz Monasterio

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, anexo al núm. 35. NAW.

254

17 de octubre de 1840. México. P. Ellis a J. Forsyth.

El gobierno de México había abandonado el derecho que alegaba tener para confiscar la propiedad de los ciudadanos de los Estados Unidos, introducidos en Santa Anna de Tamaulipas mientras el partido federal o revolucionario ocupó la plaza en fecha reciente. El 8 de abril anterior llevó el asunto al conocimiento del gobierno a consecuencia de que habían confiscado unas mercancías de algodón enviadas por John A. Merle y Co. de Nueva Orleans.

I am advised by our vice consul at Veracruz that the American schooner *Matilda*, of and from New York, was recently, at a short distance from Veracruz, boarded, and her papers examined, by a Texan schooner of war (see doc. 4). Several vessels belonging to that republic have been seen for some time past cruising in front of Vera Cruz, much to the annoyance of the Mexican authorities. It is, perhaps, in consequence of this and with the view to carry out their designs for the reconquest of Texas, that the government has contracted, as I am informed with some capitalists of this

place to supply them with a small squadron, consisting of 2 steamboats, 1 corvette, 2 schooners, 4 floating batteries, and 2 bergantines.

A small body of Texans, between 200 and 300 in number, lately entered the republic through the port of Soto la Marina and have since, in conjunction with a body of about an equal number of Mexicans, federalists headed by one José María Molano, taken possession of the city of Victoria the capital of Tamaulipas. It was apprehended that they would march thence upon Tampico or San Luis Potosí.

From Tabasco I learn that most of the towns that had declared in favor of the federal system have returned to the existing order of things: Macuspana, Tepetitlan and Jonuta are exceptions and at the last accounts the federal forces, assisted by three armed vessels from Yucatan, still had possession of the Bar of Tabasco.

Continúa informando de exequaturs consulares etcétera y de que no se ha llenado la vacante que Cañedo dejó al dimitir, pero que Monasterio como oficial mayor desempeña el lugar vacante ad interim.

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, doc. núm. 36. NAW.

255

20 de noviembre de 1840. México. P. Ellis a J. M. Ortiz Monasterio.

The undersigned, envoy extraordinary and minister plenipotentiary of the United States of America, has the honor to inform his excellency José María Ortiz Monasterio, acting minister of Foreign Relations, that he is instructed by his government to bring to the notice of the supreme Mexican government that part of the convention of the 11 of April 1839, between Mexico and the United States, which relates to the compensation of the arbiter and the contingent expenses of the board of commissioners appointed under that convention.

The convention requires that the compensation of the arbiter shall consist of a moiety of the sum compounded of the amount to be allowed by the respective governments to

28

any one of their commissioners, and that one half of such compensation, one half of the traveling expenses of the arbiter to and from the United States, and one half of the contingent expenses of the board, shall be defrayed by each government. Three thousand dollars per annum is the sum allowed by law to each of the commissioners on the part of the United States. Although there has been no official communications made to the government at Washington upon the subject, it is understood that ten thousand dollars per annum is allowed to each of the Mexican commissioners. This will make the compensation of the arbiter amount to six thousand five hundred dollars. The sum requisite to defray the contingent expenses of the board, though it cannot be considerable, is not, from the very nature of those expenses, determinable beforehand. The government of the United States is ready and willing to defray its proportion of them, and though uninformed as to the arrangements which may have been made by the Mexican government upon this subject, there is no doubt entertained of its disposition to discharge its part of the obligation.

The undersigned begs leave to suggest to his excellency Mr. Monasterio that perhaps it might be more convenient, for the whole compensation of the arbiter and all the contingent expenses of the board of commissioners, to be paid either by the Mexican government or by that of the United States, each party providing its share at stated periods. If this suggestion should meet with the approbation of the most excellent president of the Mexican Republic, the undersigned will stipulate in behalf of his government that the salary of the arbiter (including his traveling expenses) and the contingent expenses of the commissioners will be paid in Washington upon the Mexican government transmitting thither the amount due by her, or the payment of the same to this legation.

The undersigned trusts that this government will accede to one of these propositions, with a view to execute without delay the requirements of the 7th and 13th articles of the convention of the 11th of April 1839, as it does not become the good faith and dignity of either government to allow the feelings of any one to suffer through the want of a prompt and exact compliance with expectations which the joint obligation of both governments has created.

The undersigned seizes this occasion . . .

Powhatan Ellis

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, anexo 1 al núm. 39. NAW.

256

30 de noviembre de 1840. México. P. Ellis a J. Forsyth.

I avail myself of the opportunity afforded by the return of Mr. Ellis to the United States, to enclose to you herewith, all the vouchers in this legation, in relation to claims of the citizens of the United States on the Mexican government coming with the provisions of the convention of the 11 of April 1839. As many of the parties interested in these claims may not know of the existence of the convention under which they are proposed to be adjusted, or from locality or the want of information may not have an opportunity of attending to them personally, I beg leave to suggest that perhaps it would be well for you to place all such cases in the hands of the attorney general of the United States, with the view that he may prepare a statement in each case to be laid before the board of commissioners now sitting in Washington. I am well aware that the evidence in some of the claims is incomplete; yet I have felt it to be my duty to forward every paper here, trusting that the claim of evidence may be sustained by documents deposited in the Department of State. (See doc. 1 to 35.)

I have the honor...

Powhatan Ellis

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, doc. núm. 38. NAW.

257

3 de diciembre de 1840. México. J. M. Ortiz Monasterio a P. Ellis.

El infrascrito oficial mayor del ministerio de Relaciones Exteriores encargado de su despacho, tiene el honor de

acusar recibo a la nota que su excelencia el señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América se ha servido dirigirle, con fecha 28 de noviembre último, alusiva a los artículos de la convención de 11 de abril de 1839 en la parte que trata de la compensación del árbitro, y gastos extraordinarios de la comisión mixta establecida por el dicho convenio.

El infrascrito puede manifestar a su excelencia el señor Powhatan Ellis, en contestación a su citada nota, que en efecto lo que se ha señalado a cada uno de los comisionados de México son diez mil pesos anuales, habiéndose ya dispuesto lo conveniente para que al señor Barón Roanne se le ministre lo que corresponde por asignación y viático y que por lo respectivo a los gastos extraordinarios de la junta, los comisionados mexicanos han llevado ya fondos para comenzar a satisfacer la mitad de los que se eroguen según lo estipulado.

El infrascrito terminaría aquí esta nota; pero ha recibido órdenes expresas del excelentísimo señor presidente para dar a su excelencia el señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, las más cumplidas y expresivas gracias por la generosa oferta que se sirve hacer y el modo y términos que propone para el pago del árbitro, y los expresados gastos; y que esa buena disposición se tendrá presente, por si en lo sucesivo fuese necesario usar de ella.

El infrascrito reitera...

J. M. Ortiz Monasterio

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, doc. núm. 39. NAW.

11 de diciembre de 1840. México. P. Ellis a J. Forsyth.

I have the honor to acknowledge the receipt of your despatch number 24 under date of the 13th October last.

Immediately, on the receipt of that communication, I addressed a note to the acting minister of Foreign Relations bringing to the notice of the supreme Mexican government that of the convention, of the 11th of April 1839, which relates to the compensation of the arbiter and the contingent expenses of the board of commissioners, appointed under the

same; and proposing, agreeable to your instructions, that the sums due respectively, by each government, should be paid in Washington, upon the Mexican government transmitting thither the amount due by her, or the payment thereof to this legation. I am informed, in reply to this proposition, that arrangements had been previously made by Mexico, to meet the obligations imposed upon her by the convention aforesaid. (See doc. 1.)

The enclosed document number 2 contains the final understanding, had with this government in relation to the American citizens lately confined in Tepic. Two hundred and fifty dollars is the sum agreed upon to be paid to each person in consideration of his personal sufferings: that sum, with thirteen dollars additional for the payment of the expenses of transportation to their respective homes, as also agreed upon, has been advanced by Eustace Barron, Esq., her Britannic majesty's vice consul in Tepic, to fifteen of the individuals in question; and the Mexican government has taken steps to refund the amount so advanced, as well as to pay the balance due, but I am not informed that any order for that purpose has been yet given. The fifteen Americans who have received their indemnity, as above stated, have proceeded to San Blas and Mazatlan with the view to ship on board of such vessels as may present themselves in those ports. Letters of security will be taken out for the remaining five of the liberated prisoners, in order that, agreeably to their request, they may return to California. The right of reclamation for property lost by the late prisoners in consequence of their arrest, is fully reserved.

Peace has been restored to the northern departments of this republic, by the surrender of Canales and his forces, to general Arista, under a convention concluded between them on the 6th of November last. It was stipulated that the foreign auxiliaries of Canales might return to their country without being molested in their transit.

Powhatan Ellis

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, Doc. 2 anexo al núm. 39. NAW.

19 de mayo de 1841. México. J. M. Ortiz Monasterio a P. Ellis.

El infrascrito, oficial mayor encargado del despacho..., ha recibido orden del excelentísimo señor presidente de la República para dirigirse a su excelencia el señor Powhatan Ellis, enviado... de los Estados Unidos manifestándole que los artículos que se han publicado recientemente en los periódicos de aquellos Estados con relación a las Californias, han llamado justamente la atención, no sólo de su excelencia sino también la del congreso nacional y la de los ciudadanos particulares, como se advierte fácilmente por la lectura de los diversos periódicos del país.

El gobierno de México confía en la lealtad, buena fe y consecuencia del de los Estados Unidos y por esto está seguro de que, no sólo desaprobará todo acto que pueda tender a la ocupación de alguna parte de aquel departamento, sino que también habrá dictado sus eficaces disposiciones para impedir que se emprenda la emigración que, bajo las bases que se intenta hacer, no puede menos de causar alteraciones en la tranquilidad pública en aquel departamento que debemos conservar a toda costa. Mas si por causa que no están al alcance del gobierno el de los Estados Unidos no hubiese creído necesaria la intervención de su autoridad en el caso, su excelencia el presidente manda al infrascrito la pida por el apreciable conducto del excelentísimo señor Ellis como absolutamente indispensable para evitar futuros embarazos entre ambas Repúblicas que pueden llegar a comprometer las amistosas relaciones que felizmente las ligan y que México desea conservar inalterables. Las providencias del gobierno de los Estados Unidos para contener a sus ciudadanos dentro de los límites que les prescribe el honor y el deber hacia una nación vecina y amiga constante, serán sin duda de tal manera eficaces que nada dejarán que desear. Pero si desgraciadamente este justo concepto fuera ilusoriado por los hechos, el gobierno mexicano ha tomado ya sus medidas para asegurar la integridad del territorio nacional, y desde ahora protesta solemnemente y en la más bastante forma que todo extranjero, que sin conocimiento del supremo gobierno o de los agentes diplomáticos o consulares de esta República en el interior, se dirija al departamento de las Californias, se expondrá voluntariamente a las consecuencias perjuicios o desgracias, que esta conducta imprudente puede ocasionarle,

sin que en ningún tiempo, ni bajo pretexto alguno, pueda exigirse a la nación indemnizaciones ni reparaciones por tales resultas.

Concluye el infrascrito suplicando a su excelencia, el señor Ellis, se sirva trasmitir el contenido de esta nota al conocimiento de su gobierno y aceptar las seguridades...

J. M. Ortiz Monasterio

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, doc. 1, anexo al núm. 43. NAW

260

20 de mayo de 1841. México. P. Ellis a J. Forsyth.

The enclosed copy of a letter just received from the acting minister of Foreign Relations will advise you, that this government is unnecessarily alarmed at the contemplated emigration of a few unarmed and peaceable citizens of the United States to upper California. The speculations in the public prints of the United States, in relation to the present condition of California, cannot afford a just cause of complaint, on the part of this government, against that of ours — nor can I perceive upon what principle the president can be called upon to interpose his authority to prevent the movement of our people, unless they arm and embody themselves within our limits with the avowed object of invading the territory of a friendly and neutral nation.

I shall take an early opportunity to answer Mr. Monasterio's letter in relation to this subject. I have the honor to acknowledge receipt of your dispatches to number 29 inclusive...

Powhatan Ellis

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, doc. 43. NAW.

8 de junio de 1841. México. P. Ellis a Sebastián Camacho.

The undersigned, envoy extraordinary and minister plenipotentiary of the United States of America has the honor to acknowledge the receipt of the note of his excellency the minister of Foreign Relations under date of the 19th ultimo, stating that the attention of this government had been called to certain publications in public prints of the United States, where it was represented that various citizens of the United States contemplated immigrating to upper California with a view to settle in that department, and claiming the interposition of the president to prevent the intended movement, so well calculated to disturb the harmony of the two countries. In compliance with the request of the Mexican government a copy of this letter was forwarded to the government at Washington on the day after its receipt. The undersigned in reply, to the suggestions of his excellency the minister of Foreign Relations, avails himself of this occasion to state that his government is animated by the most sincere desire to maintain the friendly relations now so happily subsisting between the two republics, and that the president of the United States will in the exercise of his rightful authority be pleased to cherish these sentiments.

From the peculiar organization of the government of the United States the chief executive officer is instructed with only limited and specified powers beyond which he cannot go in the discharge of the duties of his office. Among these we do not find the power to control the public press. Nor that of interposing his authority to prevent citizens of the United States from leaving their country, unless they arm, embody and organize themselves with the avowed object of making a hostile invasion of the territory of a friendly and neutral nation. In that event prompt and decisive measures would be adopted to restrain and punish the illegal acts of those who might forget their duty under the force of existing laws. The undersigned trusts that from this frank statement his excellency Sebastián Camacho, minister of Foreign Relations, will see that the president of the United States has no control over the public press. That the idle speculations therein published are not to be attributed to the government of the United States; and that they cannot, with justice, be considered as indications of its feelings or policy in relation to

UNAM - IIH

foreign powers with whom it is at peace if the American citizens in question should come within the territorial limits of the Republics and conduct themselves in a friendly and peaceable manner, conforming in all respects to the laws of the country, it is confidently expected they will receive the same hospitality and protection extended to all foreigners who settle either permanently or for a limited time in the Republic.

The undersigned seizes this occasion...

Powhatan Ellis

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, doc. anexo al núm. 46. NAW.

262

1 de septiembre de 1841. México. P. Ellis a D. Webster, secretario de Estado.

The enclosed letter to this minister of Foreign Relations is in answer to one addressed to this legation in relation to the proposed settlement of American citizens in upper California calling on the president of the United States to interpose his authority to prevent the contemplated movement. (See doc. 3.)

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, doc. núm. 46. NAW.

263

2 de octubre de 1841. México. P. Ellis a D. Webster.

From the present agitated state of the country and the fears entertained by all foreigners that an unrestrained soldiery or an excited mob may attack them, I think it necessary to remain here to protect American citizens in their persons and property, as far as my official and personal influence may

extend. While I am writing this communication the army of general Santa Anna is bombarding the palace and the city, the greatest excitement prevails. I cannot venture to predict what will be the result of this unnatural contest. General Bustamante has the best troops and, since their "proclamas" for the Constitution of 1824, he has enlisted two thousand raw recruits from the federalists, which swells his force to at least five thousand men, while that of the opposite part does not exceed four thousand. Many of the intelligent Mexicans appear to be much distressed at the unhappy condition of their country, and fear it may give a pretext to European nations to interfere in the political affairs of their country [and] to establish through their influence institutions unfriendly to the interests of Mexico, and contrary to the expressed will of the nation. Will the government of the United States remain [an] indifferent spectator to such a policy on the part of any foreign power, more especially when the late attempt of Gutiérrez Estrada is fresh in its recollection?

Powhatan Ellis

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State, Vol. 10, doc. núm. 47. NAW.

264

7 de octubre de 1841. México. P. Ellis a D. Webster.

Sir,

I have only a moment to inform you that the late revolution terminated last night at 9 o'clock. General Bustamante capitulated at Guadalupe under the terms and guarantees named in the enclosed document. (See doc. 1.)

The army of general Santa Anna entered the city this evening at 4 o'clock. It is not known what form of government he will establish. It may be a very strong one.

I have the honor to be with great respect.

Powhatan Ellis

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State, Vol. 10, doc. núm. 48. NAW.

6 de diciembre de 1841. México. P. Ellis a D. Webster.

Sir: Trusting that the New York packet may not leave Vera Cruz before this communication reaches that place, I avail myself of the occasion to inform you that brigadier general McLeod who comanded the Texas expedition to Santa Fe, Mr. Van Ness, his secretary, doctor Falconer, Mr. Navarro, thirty officers, and one hundred and thirty one soldiers, prisoners of war entered Chihuahua, on their way to this capital on the 22nd of November. They were escorted by a guard of two hundred and five men.

In looking over one of the daily papers printed here, I was shocked at seeing the painful intelligence announced of the fate of three of those young men, whose names I have not been able to ascertain.

The following is the substance of the publication alluded to by me:

From the *Siglo XIX* of the 14 December: We have the pain to announce to the public an act of barbarism committed by captain don Dámaso Salazar, who escorted the Texan prisoners to Chihuahua. Captain Salazar had the iniquity to kill three of these prisoners, in cold blood, because they had become wearied. It was reserved for Salazar, to eclipse the triumphs of señor Armijo by this cruel and brutal action. Every one is indignant at such an atrocious act, peculiar only to a cannibal. Don José María Elías, colonel of the army, and commandant of Paso del Norte, is proferring charges against this barbarous captain and señor Conde, governor of the department is very much mortified by such an event, which does so little honor to Mexicans, whose humanity is their principal device. We hope that such a scandalous act will be punished with all the severity of the law.

This cold blooded and barbarous act meets with that reprobation, and indignation which its atrocity is so well calculated to excite in the minds of all honorable and human men. The unfortunate Texas prisoners will be here in the course of two or three weeks. I cannot imagine what punishment this government will inflict on them.

The uniform practice of this legation has been not officially to interfere in behalf of persons who have placed themselves beyond the protection of our government, by entering into the service of that of Texas. If I am mistaken in this prin-

ciple of public law, I beg you will be pleased to inform me how far I can proceed in my representative character to serve the Texan prisoners.

I have the honor . . .

Powhatan Ellis

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19. 1842. Department of State, Vol. 10, doc. núm. 51. NAW.

266

14 de diciembre de 1841. México. P. Ellis a D. Webster.

Sir,

I have the honor to state for your information that after the termination of the late revolution on the night of the 6 of October last, general Santa Anna, in pursuance of the Plan of Tacubaya, transmitted to you in my despatch number 47, appointed two representatives from each department of the republic who met on the 9th of October, and appointed general Santa Anna provisional president of the Republic. The ensuing day he appeared in the hall of the Chamber of Deputies and took the oaths of office. On the same evening he appointed his cabinet of ministers. That is:

Manuel Gómez Pedraza, minister of Foreign Relations and government.

Cipriano del Castillo, minister of Justice and Public Instruction.

José María Tornel y Mendivil, minister of War and Marine.

Francisco García, minister of Hacienda.

Señor García, declined the appointment, very soon afterwards died in the department of Zacatecas.

General Pedraza remained in office four or five weeks, after which he resigned, and José María de Bocanegra was appointed as his successor in that important and responsible station. Mr. De Bocanegra on assumming the functions of his station announced the fact to this legation in an official note. (See doc. 1.)

Ignacio Trigueros has been appointed minister of Hacienda in lieu of Mr. García.

The provisional president by proclamation convoked the constituent assembly for the 1st of June next. (See doc. 2.)

The president on the field of action; the cessation of hostilities, on Sunday evening last, led to the capitulation of the federalists the succeeding day, upon the conditions, I understand, that life, property and their previous employments should be secured to them. This day, at 12 o'clock, the president repaired to the cathedral, accompanied by a vast concourse of classes, to return thanks for the happy termination of the late troubles and the restoration of public order. 'Te Deum' was chanted; after which general Bustamante took possession of the palace—which has been greatly injured by the heavy firing of the artillery. Much blood has been spilt, but I am unable at this time to inform you of the relative loss on either side. I shall endeavor to obtain a full series of all the public documents relating to this matter, and will communicate to you such as may seem to me important.

I have the honor to be...

Powhatan Ellis

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, doc. núm. 50. NAW.

267

3 de enero de 1842. Washington. D. Webster a P. Ellis.

Considera necesario pedir la libertad de Leslie Combs apresado por México por formar parte de una expedición que se dirigía a Santa Fe sin miras a tomar parte en ella como guerrero:

You will avail yourself of the opportunity of making to that government the communication, to suggest that, while this government is well disposed to maintain with strict fidelity amicable relations with the Mexican republic, and will not attempt to screen from merited punishment any of our citizens who may be guilty of an infraction of the laws intended to preserve those relations, yet, that summary, sanguinary or undue punishment of either Texans or citizens of the United States in Mexico inevitably tends to excite and foment in this country an acerbity of feeling against Mexico, which will be much more apt to defeat the supposed objects of those punishments than if the offenders were to have a fair trial and, if then convicted, were to be punished in some proportion to their offences. You will however make this suggestion in a conciliatory tone, without allowing it to be

supposed that this government has any intention to dictate the policy to be adopted by that of the Mexican republic upon this or any other subject; but supposing their disposition towards the way by which, it seems to us, that reciprocal disposition, as well as the integrity of the Mexican territory, may be more effectually maintained.

Mexico. Instructions. May 29, 1833 - March 29, 1845. Department of State. Vol. 15, p. 143-147, doc. núm. 36. NAW.

268

22 de enero de 1842. México. P. Ellis a D. Webster.

It affords me great pleasure to have an opportunity to contradict the report of the shooting of the three Texan prisoners near Chihuahua. There was not the slightest foundation for the rumour. It was a fabrication published in one of the northern papers transferred to the *Siglo diez y nueve*, of this place, from whence I took the account communicated to you in my despatch number 51...

Powhatan Ellis

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, doc. núm. 53. NAW.

269

27 de enero de 1842. México. El gobierno de México a P. Ellis.

Le comunican que tienen conocimiento de que las autoridades de Yucatán dispusieron la salida de su escuadrilla para cruzar sobre las costas de México en el Golfo, con órdenes de apresar dos goletas norteamericanas construidas en Nueva York que debían salir con rumbo a Veracruz en el mes de diciembre pasado, por creerlas destinadas para servir en la armada mexicana al servicio de la República.

Además se había dicho que las detendrían hasta que se

arreglaran las relaciones entre México y los Estados Unidos, determinación que parecía imposible. Como México estaba agraviado por la actitud de las autoridades yucatecas lo ponía en su conocimiento.

ASREM, 6-196, f. 37.

270

27 de enero de 1842. México. J. M. de Bocanegra a P. Ellis.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, ha recibido orden expresa del excelentísimo señor presidente provisional para dirigirse a su excelencia el señor Powhatan Ellis, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América, con motivo de una ocurrencia desagradable que acaba de suceder en el puerto de Sisal, que ha llamado la atención del supremo gobierno de México y que debe afectar al de los Estados Unidos, por las circunstancias con que se cometió por los texanos aquel acto altamente hostil. Esto se verificó según comunicaciones oficiales de la manera siguiente.

La barca *Louisa* de la marina mercante de dichos Estados había recibido a su bordo en el departamento de Yucatán varios mexicanos y entre ellos a los comisionados que el supremo gobierno envió a dicho departamento y la corbeta texana, la *Austin*, que se hallaba fondeada en el puerto de Sisal la sacó por la fuerza y los tuvo presos día y medio. Sin embargo, de que la barca norteamericana tenía izado el pabellón de su nación y de las protestas hechas por el capitán de la *Louisa*.

Este atropellamiento del derecho de gentes da lugar a algunas observaciones que su excelencia el señor Ellis permitirá que haga el infrascrito.

Los Estados Unidos, a quien animan las ideas más francas y liberales y que han sabido combinarlas con el derecho de las naciones, han proclamado con gloria el principio que el pabellón cubre las personas y propiedades. Este principio aparece violado por las fuerzas de la *Austin* sin ninguna consideración ni miramientos: ha infringido con los términos más escandalosos un derecho establecido para que se respeten

objetos muy sagrados, en el hecho de llevar prisioneros a unos mexicanos que navegaban bajo la salvaguardia y garantías que les prestara el pabellón que los cubría.

Su excelencia el señor Ellis sabe muy bien la extensión de las inmunidades que gozan las banderas de las naciones neutras, que fuera de los casos exceptuados por el derecho de gentes, debe conservarse intacta su independencia y que el menor atentado contra ella es una injuria y no común. ¿Cómo pues deberá calificarse ese acto atroz que ha cometido la *Austin* en las aguas de Sisal? El derecho natural la repugna, la condena el de las naciones, y sólo es propio de los pueblos que desconocen las ideas de civilización. S. E. el Sr. enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos sabe así mismo que no es permitido atacar al enemigo en un país neutral ni ejercer ningún acto de hostilidad; y el infrascrito no duda convenga en que pisando, como se hallan los mexicanos de que se trata, el territorio de los Estados Unidos pues que estaban a bordo de uno de sus buques y que éste enarbola su bandera nacional, se ha cometido esta otra violación del derecho de gentes, aprisionándolos a bordo de la *Louisa*. Este acto lo es de verdadera hostilidad.

El supremo gobierno de México ha sido igualmente ofendido en las personas de sus comisionados enviadas a una misión de paz al Departamento de Yucatán medida prudente y paternal, que sólo ha tenido por objeto la reunión de la familia mexicana y que la paz, la concordia y la firmeza de sentimientos y de ideas restablezcan la tranquilidad interior cuyo resultado debe ser que el gobierno marchase ya sin tropiezos ni distracciones, y pudiera llevar las cargas y los compromisos de la administración, sin urgencia, sin apuros, sino con oportunidades y con el decreto correspondiente.

Por la narración que el infrascrito se ha permitido hacer, verá, en conocimiento, su excelencia el señor Ellis cuáles son los sentimientos que animan al excelentísimo señor procurador provisional, a qué punto habrá llegado la impresión del suceso referido, y que persuadido ser uno de sus deberes comunicarle a la legación de los Estados Unidos, espera que por su conducto, llegue a noticia de su gobierno no con otro fin sino con el de que atendida la naturaleza del hecho, sus circunstancias y consecuencias, obre en el particular dictando todas aquellas medidas que exige la importancia del negocio, y como lo haría sin duda con cualquiera otra nación amiga, a quien se le quisiera hostilizar dentro de su país.

El infrascrito aprovecha esta ocasión...

José María de Bocanegra

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, doc. anexo al núm. 54. NAW.

271

27 de enero de 1842. México. P. Ellis a D. Webster.

In an interview with his excellency, Mr. De Bocanegra, this morning, he stated these facts, and begged that I would do everything in my power to avert this evil. I requested him to make a detailed statement of the circumstances, and I would immediately transmit it to my government, under an assurance that the president of the United States would promptly cause the necessary inquiries to be made in relation to this transaction, and that he would take care that the honor of the flag of the United States should be vindicated if it had been improperly assailed, I further stated that I would write to our consul at Vera Cruz to make known the circumstances herein stated to the commander of any of our armed vessels appearing on the coast, who would, doubtless, observe such a course as was necessary and proper to cause the flag of his country to be respected by the authorities of Yucatan.

The late hour at which I received the communication of Mr. Bocanegra leaves me no time to have a translation of his letters made before the mail closes: I therefore, forward to the department only copies of the same. (See doc. 1 and 2.)

Powhatan Ellis

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, doc. núm. 54. NAW.

272

31 de enero de 1842. México. P. Ellis a J. M. de Bocanegra.

Agradece la noticia de los cruceros que se proyectaban desde Yucatán en contra de la costa mexicana del Golfo y le informa que ha comunicado el hecho al gobierno norteamericano y al cónsul de Veracruz, para que se tomen las medidas necesarias a fin de que la bandera de los Estados Unidos sea convenientemente respetada.

ASREM, 6-19-6, f. 39-40.

29

21 de febrero de 1842. Washington. D. Webster a W. Thompson.

El presidente ha extendido su nombramiento como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos ante el gobierno mexicano.

Mexico. Instructions. May 29, 1833 - March 29, 1845. Deparment of State. Vol. 15, p. 156, doc. núm. 1. NAW.

26 de febrero de 1842. Washington. D. Webster a P. Ellis.

Hablando de los prisioneros de la expedición de Santa Fe y de la forma que son tratados y de cómo debe intervenirse por los que sean ciudadanos de los Estados Unidos comenta que si, después de obtenerse la información del caso, encontrara que una o varias de esas personas fueran ciudadanos norteamericanos, que fueron en compañía de la expedición con el propósito de ir protegidos mientras exploraban la selva y la maleza por la que circula el camino y sin designios hostiles hacia México, debería hacer una demanda oficial para que los pusieran en libertad, pues no había por qué considerarlos como prisioneros de guerra. Pero, si estaban al servicio de Texas, siendo técnicamente ciudadanos, o no, de los Estados Unidos el derecho de México para detenerlos como prisioneros de guerra no podía negarse ni podría insistirse sobre su liberación. Sin embargo había un mínimo de humanidad y un respeto que debía sostenerse con todo el mundo, bien fueran nacidos en los Estados Unidos o no.

De estos asuntos debía hablar con el ministro de Relaciones Exteriores pues los demás países del mundo que reconocían a Texas y a México, o sólo a una de las dos naciones, estaban en espera de que se guardaran estrictamente todas las leyes que se relacionaban con la humanidad, y los presos de guerra no debían ser considerados como criminales sino simplemente como desgraciados que también tenían derechos.

Mexico. Instructions. May 29, 1833 - March 29, 1845. Deparment of State. Vol. 15, p. 151-154. doc. núm. 45. NAW.

275

26 de febrero de 1842. México. P. Ellis a D. Webster.

The correspondence between general Hamilton, Colonel Bee and general don Antonio López de Santa Anna is unique in its character. It has produced great excitement in this capital and will, doubtless unite all parts of the republic against Texas. (See doc. 3.)

Powhatan Ellis

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State, Vol. 10, doc. núm. 57. NAW.

276

26 de febrero de 1842. Washington. F. del Castillo y J. Velázquez de León a D. Webster.

Le comunican que antes de cerrarse la sesión el día anterior en la junta mixta que sostuvieron, hicieron la proposición formal en el sentido de que se insertase una explicación en el acta, hecha por los infrascritos, de acuerdo con su escrito en que recordaban los esfuerzos que habían llevado a cabo desde que se abrieron las sesiones de la junta, en el sentido de que se examinaran conforme a la convención de 11 de abril de 1839 todos los reclamos que había en contra de México con el propósito de que se pudieran decidir tan pronto como lo requería el tiempo limitado que tenían las funciones de la junta. Pero a pesar de ello la presentación de las reclamaciones por los intersados fue parcial y no se logró activar sino en los últimos meses de la junta. Incluso el día anterior aparecieron 16 casos que el ministro árbitro devolvió por el retraso con que se presentaron. Además quedaron sin poderse examinar otros que fueron presentados durante los últimos días. Incluso quedaron pendientes papeles sobrantes que no se examinaron, a pesar de que constaban en el archivo de la junta y que debieron tomarse en cuenta por si de ellos resultaban algunas reclamaciones nacionales que debían considerarse. Por todo eso declaraban:

1] Que su gobierno, desde el origen de la convención hasta

la expiración de los trabajos de la junta, había llenado religiosamente cuantos compromisos había contraído el país por aquel pacto.

2] Que los suscritos se habían ceñido a los preceptos del pacto y que cursaron convenientemente cuantos asuntos les fueron sometidos sin hacer ninguna excepción.

3] Que si algunos asuntos quedaron sin resolver por haberse presentado tarde y fuera del plazo, que por experiencia se consideraba suficiente, la responsabilidad y las consecuencias pesarían sobre quienes provocaron esas circunstancias.

4] En vista de lo cual habían propuesto que se incluyeran en acta estas consideraciones pero los comisionados norteamericanos se opusieron y por ello lo hacían del conocimiento de Webster para que hubiera constancia en el Departamento de Estado de su protesta.

Firmaban: Pedro del Castillo y Joaquín Velázquez de León.

Mexico. Notes. February, 1837 - June 28, 1848. Department of State. Vol. 4, doc sin núm NAW.

277

28 de febrero de 1842. Washington. P. F. del Castillo y J. Velázquez de León a D. Webster.

Como plenipotenciarios mexicanos, autorizados por el gobierno para arreglar el pago de la parte de gastos de que habla el artículo 13 de la convención de 11 de abril de 1839, estaban en la creencia de que el conocimiento y la calificación de tales gastos tocaba a la junta mixta y por ello habían propuesto tratar el asunto para calcular la parte que correspondía a México.

Los americanos comisionados fueron de la opinión que la junta no tenía facultades para semejante asunto y que no debían dar cuenta de sus gastos pues no conocían los que habían efectuado los gobiernos por ese mismo motivo.

Semejante respuesta les obligaba a pedir a Webster una copia autorizada de la cuenta de los gastos referidos, sin la que no podrían conocer ni calificar la parte correspondiente al gobierno de México.

Mexico. Notes. February, 1837 - June 28, 1848. Department of State. Vol. 4, doc. sin núm. NAW.

28 de febrero de 1842. Washington. P. F. del Castillo y J. Velázquez de León a D. Webster.

Los infrascritos comisionados plenipotenciarios de la República Mexicana, tienen orden expresa de su gobierno de dirigir la presente comunicación al honorable Daniel Webster, en este mismo día en que terminan sus trabajos en la junta mixta, creada por la convención de 11 de abril de 1839.

Su objeto es llamar la atención del señor secretario de Estado, sobre que han llegado a su término las obligaciones que el gobierno de México contrajo al firmar dicha convención, obrando y conduciéndose en los 18 meses señalados a su acción por el artículo 3º de ella, con la misma buena fe, lealtad y deseos que le animaron para entablar la negociación. México, pues, ha llenado los deberes que contrajo al ratificarla; y únicamente resta verifique el pago de las cantidades adjudicadas a los diversos reclamantes conforme lo estipulado en la convención. Los resultados de este convenio y de los trabajos de la Junta Mixta, como el honorable señor Webster se informará muy en breve, han sido que no sólo quedan despachados todos los negocios que el gobierno de estos Estados había recomendado y apoyado ante el de México, y que por algún tiempo fueron la causa de contestaciones y disgustos, sino también otros muchos, de que ninguno de los dos gobiernos tenía noticia, pero que presentados conforme a las prevenciones de la convención se halló justo examinarlos, decidirlo o sujetarlos al arbitraje.

El señor Webster recordará la complicación a que habían desgraciadamente llegado en 1836 y 1837, las relaciones que unían a las dos repúblicas. Las circunstancias de aquella época, son bien conocidas y notables; todas iban preparando un rompimiento que habría sido inevitable, si la prudencia, la circunspección y un deseo recíproco de conservar y mantener los vínculos amistosos y de buena inteligencia, no hubiera animado a ambos gobiernos. El de México fue el primero en procurar un arreglo de las diferencias. Una ley de 20 de mayo de 1837 le facultó para ello, y esta facultad fue seguida del nombramiento de un ministro plenipotenciario expresamente autorizado para este fin. Las conferencias del señor don Francisco Pizarro Martínez, con el honorable Juan Forsyth, secretario de Estado, produjeron la convención de 11 de abril de 1839 en que se aseguraron los derechos, accio-

nes e intereses de los ciudadanos norteamericanos, al mismo tiempo que se acreditó la conducta noble, justa, y digna del gobierno contra quien se quejaban. México hizo aún más. Conforme a las instrucciones de estos Estados, el señor Powhatan Ellis, excluyó algunos negocios de la convención y en consecuencia de la junta mixta pidió explicaciones sobre cada uno de ellos; y México se apresuró a dárselas tan satisfactorias como veraces, circunstancia que habrá sabido apreciar el gobierno norteamericano.

Mas al dar los infrascritos estos repetidos testimonios de su amor a la paz, y de su constante anhelo por restablecer bajo un pie franco y de interés recíproco sus relaciones con los Estados Unidos, al prestarse a que la conducta de sus funcionarios, y aun la suya propia fuese calificada para establecer la justicia que resultase debida a los quejosos, ciudadanos americanos, no renunció, ni pudo renunciar a que se escuchasen y calificasen las de los suyos, ni menos a que se diese satisfacción por las ofensas que se han hecho en su honor e intereses. El negociador mexicano de la convención no las olvidó, y las hizo valer en sus conferencias con el honorable Forsyth que representaba a los Estados Unidos. En una de ellas, le manifestó éste a aquél, de la manera más terminante y expresa, que nunca había puesto en duda los derechos de México a este respecto, y que en prueba de ello recibiría y examinaría con toda atención cuantas reclamaciones se presentasen de la materia mencionada, el mérito se discutiría; y que si en último resultado no podían convenirse, se hecharía mano del expediente adoptado para arreglar las de los ciudadanos norteamericanos. Este ofrecimiento, hecho por parte de una persona que a su carácter de plenipotenciario nombrado para ajustar la convención, reunía el de secretario de Estado, debía producir las más fundadas seguridades, de que el honor y los intereses del gobierno de México, y de sus ciudadanos serían tomados en consideración; y que a su vez se admitirían las respectivas reclamaciones; siendo tanto más fundado este concepto, cuanto que emana de la misma esencia de las cosas, del derecho de gentes y del internacional, así como de la franqueza y buena fe con que los dos gobiernos entraron a negociar; concepto apoyado a la vez, en la voz ministerial que lo anunció y contribuyó a que México se prestara a la negociación que religiosamente ha cumplido y terminado.

Siendo, pues, incontrovertible que México tiene derecho a que se le trate con la misma justicia de que él ha dado primero las pruebas: siéndolo el que la convención, en lugar

de desvirtuar o debilitar aquellos derechos, los ha robustecido por el principio de justa reciprocidad, y que los de las estipulaciones del tratado de amistad vigente, sólo resta, en concepto del gobierno de los infrascritos, que el de estos Estados que conoce y profesa los principios de la más estricta justicia, que aprecia el decoro e independencia de las naciones, y que acaba de recibir el testimonio más auténtico de que para el de México todo sacrificio le es posible cuando se trata de conservar la armonía y mutua benevolencia que se deben a las potencias amigas, siempre que esto no ceda en mengua de su dignidad, sólo resta, repiten los infrascritos, que este gobierno se franquee y allane a abrir una negociación en que los derechos e intereses de México sean considerados, como acaban de serlo los de estos Estados, y sus ciudadanos.

Conocido este llamamiento, de que no duda el gobierno de los infrascritos, se podrá convenir el modo más oportuno de llevar a efecto la negociación, por los representantes que nombran ambos gobiernos conforme a las instrucciones que se les dieren. Entonces se harán valer y se considerarán las reclamaciones que el honorable señor Forsyth ofreció admitir, y las demás cuya existencia es bien conocida y que se probarán con datos irrecusables, con extensión y legalidad.

El gobierno de los infrascritos espera confiadamente, que el de estos Estados se apresurará a dar esta prueba de deferencia, en reciprocidad de la que hace tiempo ha dado y acaba de consumarse por parte de la República Mexicana. Este acto de benevolencia completará los esfuerzos ya hechos para dirimir todo motivo de queja y de disgusto y consolidará la amistad de relaciones ventajosas de los dos países sobre las bases de la igualdad y la justicia, únicas sólidas, equitativas y duraderas.

Los infrascritos al cumplir en este punto un acuerdo expreso de su gobierno, que a la vez les recomienda le transmitan la contestación que diese el de estos Estados, se atreven a suplicar al honorable secretario de Estado se sirva comunicársela.

Entre tanto reproducen al honorable señor D. Webster las seguridades...

Firman Pedro F. del Castillo y Joaquín Velázquez de León.

*Mexico. Notes. February 4, 1837 - June 28, 1848. Department of State.
Vol. 4, doc. sin núm. NAW.*

19 de marzo de 1842. Washington. P. F. del Castillo y J. Velázquez de León a D. Webster.

Los infrascritos, comisionados plenipotenciarios de México, han tenido el honor de recibir la nota de este día, que se ha servido dirigirles el honorable secretario de Estado, en contestación a las suyas de 25 y 26 del próximo pasado febrero.

Como la primera la dirigieron los infrascritos por orden expresa de su gobierno, a él corresponderá examinar y contestar las observaciones que contiene la del honorable señor Webster, así como considerar los términos en que ha sido recibida y las seguridades que contiene de que las causas de queja que tengan México y sus ciudadanos, serán estudiadas por el gobierno de estos Estados. Por lo mismo, los infrascritos se apresurarán a darle cuenta con ella.

Con respecto a la segunda en la parte que se refiere a la conducta que los infrascritos han observado en el desempeño de la difícil comisión que se les confió, ciertos de que su única guía fue la letra y espíritu de la convención, de que ni negaron alguno de los derechos que ella concede ni se prestaron al uso de ninguno de los que no autoriza, y estando al mismo tiempo satisfechos de la sabiduría de que los gobiernos que la negociaron y de las profundas y ventajosas miras que para ello tuvieron presentes, confían enteramente en la calificación, que a su tiempo, hagan los mismos gobiernos y que darán el valor que merezcan a las quejas injustas y acaso impertinentes, que no fundándose en los beneficios de aquel tratado provocan y conservan motivos de contestaciones y disgustos entre las dos naciones, en daño positivo de sus verdaderos intereses y de la amistosa armonía y constante buena fe en que deben fundarse, cuyos inapreciables bienes ha sido el único objeto de los infrascritos el asegurar, en cuanto ha dependido de su parte; seguros como lo han estado, de ser estos los deseos y votos del gobierno que los honró con su confianza.

Aprovechan los infrascritos esta oportunidad para renovar al honorable señor Webster las seguridades de su distinguida y respetuosa consideración.

Pedro F. del Castillo, Joaquín Velázquez de León,

*Mexico. Notes. February 4, 1837 - June 28, 1848. Department of State.
Vol. 4, doc. sin núm. NAW.*

280

5 de abril de 1842. Washington. D. Webster a W. Thompson.

Le insiste en favor de los prisioneros de la expedición de Santa Fe pues muchos de ellos se habían juntado a la expedición como simples comerciantes, turistas viajeros, hombres de letras o de otros caracteres y capacidades, y se unieron simplemente a ella como una manera de encontrar seguridad y compañía, pues la gente que marcha con un ejército no tiene de por fuerza que pertenecer a él. Además le insiste en todos los principios anteriormente expuestos a Ellis en correspondencia.

Refuta los argumentos de una carta del secretario de relaciones mexicano y analiza una serie de casos, unos por su parecido a los expuestos con anterioridad y otros porque son justificadamente considerados como prisioneros de guerra.

Se apoya en que la guerra de Texas se ha mantenido durante varios años, y por ello sobrepasa la calificación de insurrección, y se ha convertido en una guerra pública y declarada por lo que los prisioneros que México hiciera en ella deben ser tratados como prisioneros de guerra no susceptibles de tratarse por las leyes municipales de México. A partir de la batalla de San Jacinto Texas no volvió a sufrir ataques por parte de México y ha podido hacer una vida internacionalmente reconocida como la de cualquier nación. Si bajo estas circunstancias cualquier ciudadano de los Estados Unidos fuera enviado a un tribunal mexicano y juzgado por violar las leyes municipales mexicanas o por haberse levantado en rebelión:

After his release has been demanded by this government, consequences of the most serious character would certainly ensue. You will therefore not fail, should any indication render it necessary, to point out distinctly to the government of Mexico the dangers, should the war between her and Texas continue, of considering it so far as citizens of the United States may be concerned, in any other light than that of a public national war, in the events and progress of which, prisoners, may be made on both sides, and to whose condition the law and usages of nations respecting prisoners of war are justly applicable.

Continúa diciendo que los Estados Unidos tendrían que intervenir para que se aplicara el tratamiento de prisioneros de guerra en aquellos casos que fueran y que continuaran

siendo ciudadadnos norteamericanos. Explica la forma en que hicieron la marcha desde la frontera a la ciudad de México y termina haciendo una protesta por la manera en que México procedió con aquellos individuos.

Le ordena que indague los casos y que comience por pedir la libertad de los que no podían calificarse como soldados y que si el gobierno de México discute el asunto que pida, cuando menos, que se les ponga de inmediato bajo la calidad de cautivos de guerra con todas las ventajas y que, de acuerdo a esta manera de ver, preparara la demanda, esperaría que le contestaran y, si en el lapso de diez días no le aseguraban que todas las personas detenidas serían tratadas conforme a lo que se pedía, que suspendiera las relaciones con el gobierno mexicano hasta recibir nuevas instrucciones. Al pedir que se les diera mejor trato de ninguna manera debía dejar de insistir en que los pusieran en libertad.

Mexico Instructions. May 29, 1833 - March 29, 1845. Department of State. Vol. 15, p. 156-174, doc. núm. 2. NAW.

281

5 de abril de 1842. Washington. D. Webster a P. Ellis.

Tanto el presidente como el secretario de Relaciones aprueban las difíciles gestiones desempeñadas por Ellis en México.

Mexico. Instructions. May 29, 1833 March 29, 1845. Department of State. Vol. 15, p. 155, doc. núm. 47. NAW.

282

16 de abril de 1842. México. Informe de la conversación sostenida entre P. Ellis y J. M. de Bocanegra provocada por la entrevista anterior habida entre el ministro norteamericano en México con el presidente Santa Anna el día 14 de abril de 1842, en que el presidente se prestó a dejar en libertad a los prisioneros, a cambio de que zarparan los barcos norteamericanos de guerra surtos en Veracruz.

On the 16th April, at the request of Mr. Ellis, I called about noon, on Mr. Bocanegra to know when the seven persons claimed would be liberated, as the vessels of war of the United States had left Veracruz.

Mr. De Bocanegra said he informed me, with much regret that he was unable then, to declare at what moment they would be liberated as the cabinet had received information, in despatches from the north, which was of an exceedingly disagreeable character, and might influence the mind of the president. He said they learned Franklin Combs, who had been liberated in January last, had placed himself at the head of 140 men advancing upon Mexico.

This was the cause of the interruption of the affair; but he requested me to return at 5 o'clock in the afternoon, when I should receive a more definite answer on the subject.

Accordingly at 5 o'clock pm I called again at the foreign office and saw the same minister. In this interview he stated five points of difficulty as to the carrying into effect the promise of the president; viz:

1st. That young Combs had armed, and was at the head of a body of hostile persons under the name of emigrants advancing upon Mexico.

2nd. That a Mr. Spencer had been sent from the United States with despatches to Texas, and that immediately afterwards, and in strange coincidence, the Texas blockade of the eastern coast of Mexico had been proclaimed.

3rd. That Texas had proclaimed this blockade.

4th. That all the vessels of war of the United States had not yet left Veracruz.

5th. That the publications in the papers of the United States, against Mexico, were most unfriendly, inflammatory and hostile.

I did not think that my duty required me to enter into an argument of these objections with the minister but, desiring to understand how far they were to avail against the operation of the positive promise of the president, I first asked him whether this legation was to consider the negotiations in regard to the seven individuals as terminated.

I then asked if we were to consider the Mexican government as having withdrawn its word as to the release of these persons? His reply was that such was certainly not to be our interpretation; that Mexico did not withdraw a word, but suspended its operation alone. Anxious to limit the period of their confinement, I next enquired if this matter would be concluded prior to the departure of Mr. Ellis, as general

Thompson had just arrived in the city, and would, doubtless, soon present his credentials? He replied that the case should be settled before that time, and that the suspension of the act should be of but short duration to use his own words—'should continue but a few moments'.

Powhatan Ellis

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19, 1842. Department of State. Vol. 10, doc. sin núm. NAW.

283

28 de abril de 1842. México. P. Ellis a D. Webster.

In all my interventions with the ministry of Foreign Relations as well as with the president, I expressed the desire of the United States to cultivate and maintain the most friendly relations with this country. The expression of these sentiments has been always cordially reciprocated; and it was especially desired by president Santa Anna to make known his wishes, on this subject, to the president of the United States.

As there has been great excitement in the United States and odious comparisons drawn between the relative influence of the American and English legations here, I trust it may not be considered indelicate to state that Mr. Falconer was delivered to the representative of his government on the occasion of that gentleman presenting to the president a letter from his sovereign announcing the birth of the prince of Wales. These acts of courtesy are usual on such occasions. The other Englishman was discharged on the ground that he was a relative of the British minister, without, as I understand, any application being made for that purpose. Besides this I am aware of the fact, and deem it just and proper to record it here, that no British subjects' liberty was asked or demanded except the two named above, until after the promised release of our own citizens.

To day, I learn, that the English, French and Prussian ministers have received orders for the liberation of the subjects of their respective nations, who were in all respects situated, like our citizens released a week since. There is a rumor in the city that the president will, in the course of the summer, discharge all the Texan prisoners on their *parole*.

Such an act of justice would reflect the highest honor on general Stanta Anna, and do more to elevate his character in the estimation of foreign nations, and to subdue popular excitement *against* him than any other move I can possible conceive.

I regret the many publications which have appeared in the Gazettes, in various parts of the United States, calculated to prejudice the minds and feelings of all persons as to the course I have taken in my negotiations without a full knowledge of the history of my efforts to procure the liberty of our unfortunate countrymen who were made captives in the ill fated Santa Fe expedition. The publications referred to, so far as they relate injuriously to me, are not founded in facts, for I have at all times, been most anxious to fulfill my instructions.

It is most probable the writers had the greatest desire to strike at a mark much higher than the person who now addresses you, or we might not have been forced to read the strictures in the press so discreditable to our country and to those who wrote them.

Powhatan Ellis

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19. 1842. Department of State. Vol. 10, doc. núm. 60. NAW.

284

29 de abril de 1842. México. W. Thompson a D. Webster.

I delivered to him in Spanish, at my presentation, the short complimentary address which I send you and was received with marked kindness both by the president and his cabinet. I find them all gentlemen of polished and kind manners. With Mr. De Bocanegra the minister of Foreign Relations I have been particularly pleased. He is a gentleman of unsullied and high character, frank and sincere. The promptness with which he has granted the release of the three other prisoners to who I have alluded, was altogether manly and handsome. You will be informed by Mr. Ellis that on the audience of leave, president Santa Anna announced his determination to release the Americans who had been demanded...

On my arrival in Mexico, I was informed and afterwards learned from Mr. Ellis that on the 14th of April, two days before my arrival in this city, and when I was hourly expected he had an interview with president Santa Anna, and had promised the release of the American prisoners. Mr. Ellis at the same time told me that he had no hopes of the fulfillment of this promise. It was natural that Mr. Ellis should desire that these prisoners should be released to him, and not to me, and as I thought that the Mexican authorities would prefer that the matter should take this course I was disposed to aid Mr. Ellis in his negotiations by every means in my power —the liberation of the prisoners being the primary object.

On Tuesday the 19th I was not a little surprised to learn that Mr. Kendall had been removed from the hospital of San Lázaro, to the convent of St. Iago, and for the first time put in chains. I immediately went to the office of Mr. Ellis and proposed that he should write a note to the minister of Foreign Relations upon the subject or that we should address him a joint note. He declined doing so saying that he had seen the minister, the day before, and that the did not think any good would result. I told him that I thought the subsequent placing of Mr. Kendall in chains unjustified and demanded it, and immediately addressed to Mr. Bocanegra the note number 5. I did not regard it as in any degree abandoning the ground of demand upon which the matter stood to tender this additional evidence upon which that demand was made; but, on the contrary that it was due to the prisoners and respectful to the Mexican government to do so. Enclosing the remarks which I have felt it to be my duty to make on this delicate and exacting subject, I beg not to be understood on my predecessor Mr. Ellis, I am altogether, satisfied that he has done all that he deemed proper in the matter, and sincerely desired the release of the Americans who were in confinement.

Immediately after my presentation, I addressed to Mr. De Bocanegra the note number 6 asking an interview with him. I was satisfied that more could be accomplished in that way than by a formal correspondence, I received from him in reply the note number 7 and called accordingly at his office at the appointed hour, and presented to him the testimony in the cases of Sheldon, Adams and Tompkins, whose claims had been omitted in the list presented by Mr. Ellis, and at his request addressed him the note number 1. The cases of these men were acted on with unusual promptness and the

orders were given the next day for their release of which I was informed by the note of Mr. Bocanegra number 9, to which I replied immediately by my note number 10.

...I believe that this government would cede to us Texas and the Californias and I am thoroughly satisfied that it is all we shall ever get for the claims of our merchants on this country. As to Texas I regard [it] as of but little value compared with California the richest, the most beautiful and the healthiest country in the world. Our Atlantic border secured us a commercial ascendancy there; with the acquisition of upper California we should have the same ascendancy on the capacious harbor enough to receive the navies of all the world, and the neighborhood furnishes live oak enough to build all the ships of those navies. Besides this, there is the harbor of St. Iago, Monterrey and others. The mouth of the Colombia River is our only harbor on this coast, and that is literally no harbor, and the loss of the *Peacock*, and other ships proves it. The possession of these harbors would secure the only places of refuge and rest for our numerous fishing vessels, and would no doubt by internal communication with the Arkansas, and other, western streams, secure the trade of India and the whole Pacific Ocean. In addition to which, California is destined to be the granary of the Pacific. It is a country in which slavery is not necessary, and therefore, if that is made an objection, let there be another compromise. France and England both have had their eyes upon it. The latter has yet. She has already control of the Sandwich Islands, of the Society islands, New Zealand, etcetera and thro' the agency of that embryo, East India monopoly, the Houston Bay Co: she will ere long have a monopoly of the commerce of the Pacific, and not an American flag will float on its coasts. I am profoundly satisfied that in its bearing upon all the interests of our country, agricultural, political, manufactory, commercial and fishing the importance of the acquisition of California cannot be overestimated. If I would mingle any selfish feelings with interest to my country so vast, I would desire no higher honor than to be an instrument in securing it.

...The American and Texan prisoners say that with very few exceptions the treatment they have received from Mexican officers has been altogether kind. The sympathy of this city is entirely with the prisoners. There is, as it is most natural there should be, a pretty strong prejudice against our countrymen on account of the Texas war. I think this feeling may be removed, and I shall make all proper exer-

tions to do so, for it is our interest to be on good terms with them, as it is the interest of all nations surely to be with all other. The true course of policy with them is to exhibit our sword — but not to draw it...

Waddy Thompson

Mexico Waddy Thompson. March 18, 1842 March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. núm. 1. NAW.

285

9 de mayo de 1842. México. W. Thompson al presidente John Tyler.

My dear sir,

Since my despatch to Mr. Webster I have had an interview with general Santa Anna and although I did not broach to him directly the subject of our correspondence I have not little doubt that I shall accomplish your wishes and to add also the acquisition of upper California. This letter I believe will be by far the most important event that has occurred to our country. Do me the favor to read my despatch to Mr. Webster in which my views of the matter are briefly sketched. I should be most happy to illustrate your administration and my own name by an acquisition of such lasting benefit to my country upon this subject I beg your special instructions both as to moving on the matter and the extent to which I am to go in the negotiation and the amount to be paid. The acquisition of Upper California will reconcile the northern people as they have large fishing and commercial interest in the Pacific, and we have literally no port there. Be pleased also to have me pretty strongly instructed on the subject of our claims or leave the responsibility to me. Procrastination the policy of all the weak governments is peculiarly so with this, and they are very poor and will never pay us one farthing unless pretty strong measures are taken.

If contrary to my expectations they should be able to pay the award, they will desire to pay it in this city. The cost of transportation to the coast will be 8 or 10 percent, shall I receive it here.

With the highest respect...

Waddy Thompson

I have a confident hope of being able to procure the release of the Texan prisoners very soon.

Mexico, Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. sin núm. NAW.

286

11 de mayo de 1842. México. J. M. de Bocanegra a W. Thompson.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación tiene el honor de participar a su excelencia el señor Waddy Thompson, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, que ha recibido orden expresa de su excelencia el presidente provisional de la República para manifestar a su excelencia el señor Thompson que se asegura, de una manera positiva al gobierno de México, que dentro de muy pocos días debe llegar al puerto de Vera Cruz una escuadra de los mismos Estados Unidos.

Y como al mismo tiempo de comunicar al infrascrito la mencionada noticia se le previene adquiera todas las aclaraciones conducentes a la verdad y claridad sobre la ocurrencia referida, cumpliendo con lo prevenido en suprema orden de su excelencia.

El presidente disfruta la satisfacción de dirigir la presente nota, a su excelencia el señor Thompson, esperando merecer de su excelencia las explicaciones sobre la venida y objeto al puerto de Vera Cruz de la insinuada escuadra, para evitar toda equivocación en este asunto y no dar lugar a interpretaciones que pudieran ser desfavorables a algún modo a la buena inteligencia y amistad que felizmente existe entre las dos naciones.

El infrascrito aprovecha...

J. M. de Bocanegra

Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. núm. 12. NAW.

12 de mayo de 1842. México. J. M. de Bocanegra a D. Webster.

Por orden y en nombre del presidente de la República Mexicana le comunica que:

Las relaciones de amistad y buena armonía, que felizmente han reinado entre esta y esa grande nación, pudieron haberse turbado de una manera sensible desde el año de 1835, en que estalló la revolución de Texas, si el gobierno mexicano no hubiera dado tantos testimonios de paciencia, si no hubiera hecho tantos sacrificios en beneficio de la paz, para que no se presentase en el mundo el escándalo de ver divididos y destrozados por los males de la guerra a dos pueblos que parecen destinados a fijar la política y los intereses del continente americano.

Mas desde aquella época verdaderamente infusa, la República Mexicana no ha recibido más que daños y graves perjuicios por parte de los ciudadanos de los Estados Unidos y habla el gobierno mexicano solamente de los ciudadanos de los Estados Unidos, porque todavía se lisonjea con la idea de que no es su gobierno el que ha promovido la insurrección de Texas, favoreciendo la usurpación de su territorio, proporcionando armas, municiones, buques, dinero y recluta a aquellos rebeldes, y de que semejantes agresiones, han procedido de individuos particulares, que no han respetado los solemnes compromisos que ligan a las dos naciones, los tratados vigentes de amistad, y la conducta ostensiblemente franca del gabinete de Washington.

Es sin embargo notorio que los colonos sublevados de esa parte integrante del territorio de la república Mexicana, no hubieran podido sostener su prolongada rebelión, sin los auxilios y las eficaces simpatías de ciudadanos de los Estados Unidos, que de una manera pública, han reunido gente en sus ciudades y pueblos, han armado buques en sus puertos, los han cargado de pertrechos de guerra, y han marchado a hacerla a una nación amiga, a vista y ciencia de las autoridades encomendadas del cumplimiento de las leyes.

Es tan elevado el concepto que el gobierno mexicano forma de la fuerza y poder del de los Estados Unidos para contener a aquellos de sus súbditos, que violen la religiosidad de los tratados que tienen celebrados con otras naciones, y las hostilizan en medio de la paz, que no concibe fácilmente cómo

han podido evadir el castigo que les imponen las mismas leyes de los Estados Unidos y obtener esa tranquila impunidad que los alienta incesantemente para la continuación de sus atentados.

Es muy digno de notarse, que apenas el gobierno mexicano, en uso de sus derechos que no puede ni apetece renunciar, prepara medios para recobrar una posesión usurpada, cuando de una manera pública, en los Estados Unidos, particularmente en los del sur, se commueve la población entera y se desbanda una porción considerable de ella sobre Texas, a fin de impedir que las armas mexicanas sometan a los rebeldes y los hagan volver a la debida obediencia.

Se obraría de una manera más hostil por los Estados Unidos en caso de guerra con la República Mexicana? Podrían obtener los insurgentes de Texas, una cooperación más eficaz, más propicia a sus intereses? Ciertamente no: el mundo civilizado observa con asombro, y el gobierno mexicano lo siente indeciblemente porque ha esperado, y debido era esperar que viviendo en paz con los Estados Unidos su gobierno defendiese nuestro territorio de las invasiones de sus propios súbditos. La vecindad de un amigo, es una ventaja, más bien que un inconveniente; pero si el vecino traspasa los sagrados linderos que impusieron los tratados inquieta y turba a su vecino, no podrá sostenerse que su amistad es verdadera, y que podrá depositarse mucha confianza en ella.

El gobierno, pues, de la República Mexicana está decidido a respetar los derechos de todas las naciones que considera como su primera obligación el fiel cumplimiento de los tratados, que apetece con ansia conservar y aumentar sus benévolas relaciones con el pueblo y el gobierno de los Estados Unidos, se ve precisado a protestar solemnemente contra las agresiones que incesantemente repiten los ciudadanos de aquellos mismos Estados contra el territorio mexicano, y a declarar de una manera positiva que considera como violación del tratado de amistad la tolerancia de conducta que cría un estado incomparable, que no es ni de paz ni de guerra; pero que produce para la República Mexicana los mismos inconvenientes y los mismos daños, que si se hubiese declarado la segunda, entre dos naciones llamadas por la providencia para formar relaciones y lazos de íntima y cordial amistad.

Y al cumplir con esta orden del excelentísimo señor presidente provisional de la República Mexicana, el infrascrito

protesta a vuestra excelencia la alta y distinguida consideración...

J. M. de Bocanegra

Mexico. Notes. February 4, 1837 - June 28, 1848. Department of State.
Vol. 4, doc. sin núm. NAW.

288

19 de mayo de 1842. Nueva Orleáns. P. Ellis a D. Webster.

Le anuncia que acaba de llegar a Nueva Orleáns, en su viaje de regreso, y que lleva en su compañía a quince de los prisioneros, cuatro de los cuales eran ingleses y fueron invitados a viajar en el mismo barco que le había conducido. El navío haría una escala en Nueva Orleáns con el fin de que pudiera desembarcar y proseguir su viaje.

Mexico. Powhatan Ellis. July 20, 1840 - May 19. 1842. Department of State. Vol. 10, doc. sin núm. NAW.

289

31 de mayo de 1842. México. J. M. de Bocanegra a D. Webster.

Muy pocos días hace que el infrascrito ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación de la República Mexicana, tuvo el honor de dirigirse al honorable señor secretario de Estado de los Estados Unidos de América, para protestar formalmente al gobierno de esa República a nombre de su excelencia el presidente provisional por las continuas hostilidades y agresiones de ciudadanos de esos Estados contra el territorio mexicano; y cuando podría esperar un resultado lisonjero en el cambio de los hechos, se ve en la necesidad por la continuación de éstos, de llamar de nuevo la atención del señor secretario de Estado por la tolerancia innegable que se ha prestado y se sigue prestando a los enemigos de una

nación sinceramente amiga y ligada con los solemnes pactos del tratado, que une a las dos repúblicas.

En aquella nota, después de hacer presente al señor secretario, la prudencia con que el gobierno de México ha procurado, desde que estalló la revolución de Texas, conducir sus relaciones con los Estados Unidos para evitar un rompimiento entre dos pueblos que por su importancia y otras graves consideraciones parecen destinados a fijar la política y la suerte del vasto y rico continente americano, se halagaba el infrascrito con la idea de que el gabinete de Washington no protegía, ni clara ni sordamente, ni de ningún modo la escandalosa usurpación de una parte conocida del territorio nacional. Pero tiene el sentimiento de juzgar por hechos patentes a todo el mundo, que el mismo gabinete de los Estados Unidos, y las autoridades subalternas y locales, observan una conducta abiertamente contraria a los principios más sagrados del derecho de gentes, y a los solemnes pactos de amistad que existen entre las dos naciones, siendo suficiente prueba el consentimiento para que se formen en varios puntos de los mismos Estados las reuniones públicas más escrupulosas: se alisten armamentos embarcándose con crecido número de voluntarios, y se prepare y disponga cuanto convenga y pueda contribuir al auxilio de los texanos, y a la invasión de una república vecina y amiga.

Semejante conducta no puede comprenderla el gobierno mexicano, y franco en su proceder, a la vez que animado del deseo sincero de que las relaciones que hasta hoy se conservan felizmente entre la República y los Estados Unidos no sufran la menor alteración, se cree el deber de repetir en toda forma su protesta anterior por semejante tolerancia, cuya continuación considerará como un positivo acto hostil contra esta República, la que arreglará la conducta que debe observar del modo que lo exijan la justicia, los intereses y la dignidad nacional.

El infrascrito espera que el señor secretario se servirá contestar con la brevedad que demanda la importancia del asunto, y se aprovecha gustoso de la oportunidad para repetirle las seguridades...

J. M. de Bocanegra

*Mexico. Notes. February 4, 1837 - June 28, 1848. Department of State.
Vol. 4, doc. sin núm. NAW.*

31 de mayo de 1842. J. M. de Bocanegra en circular al cuerpo diplomático extranjero residente en México.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación tiene la honra de dirigirse a... para instruirle del estado que guardan los asuntos de Texas entre México y los Estados Unidos de América, haciéndole conocer la franqueza y buena fe con que se ha conducido el gobierno de la República Mexicana en ese gran negocio y evitar de este modo cualquiera interpretación que pudiera darse a su conducta.

Luego que su excelencia el presidente provisional se encargó del gobierno, trató de allanar todas las dificultades que antes se habían pulsado para la reconquista de Texas, persuadido como lo está de que todo sacrificio en este punto debe hacerse con el mayor gusto para reivindicar satisfactoriamente y sostener con firmeza el decoro y honor de la nación. Los primeros pasos dados al efecto han vuelto a despertar las ambiciones en algunos de los Estados Unidos del Norte de América y se han apresurado sus ciudadanos a auxiliar de un modo explícito y amplio a los aventureros de Texas, olvidando los deberes que existen hacia México por las relaciones que unen a esta República con la de los Estados Unidos de América. En presencia de sus autoridades han formado reuniones con el fin expresado, han reclutado y armado voluntarios que pasen a aquel territorio usurpado y con ellos han mandado municiones, víveres y cuanto pueden necesitar para hostilizar a los mexicanos sin que se oiga otra voz que la de guerra a México y auxilio a Texas. El gobierno supremo ha reclamado semejante conducta, francamente persuadido de que el de aquellos estados haría que sus ciudadanos entrasen en su deber, pero ve con sentimiento que lejos de dar este testimonio por sí y por las autoridades subalternas y locales se toleran las agresiones que se hacen al territorio de esta república por cuya razón ha protestado en forma, y repetidamente, el gobierno mexicano, haciendo conocer al de los Estados Unidos la violación que se comete y la falta en que se incurre contrariando los principios más sagrados del derecho de gentes y los tratados de amistad con que ambas naciones se hallan estrictamente ligadas. Su excelencia el presidente provisional desea por lo expuesto y para lo sucesivo que las naciones con quienes la República Mexicana conserva felizmente la mejor amistad estén enteradas y

al alcance de semejantes hechos y que sepan que México sin que deseé turbar las relaciones, que conserva con los repetidos Estados Unidos, sabrá como le corresponde manifestar y hacer valer la justicia que le asiste y que considera apoyada en el derecho de las naciones, haciendo uso de todo cuanto imperiosamente demanda su honor y su dignidad.

El infrascrito que conoce y tiene muy presente la rectitud y sano juicio de su excelencia el señor... no duda que pondrá todo lo expuesto en noticia de su ilustrado gobierno, y al suplicárselo así por orden expresa de su excelencia el presidente provisional le reitera las seguridades...

J. M. de Bocanegra

Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State, Vol. 11, doc. sin núm. NAW.

291

31 de mayo de 1842. México. Circular del secretario de Relaciones J. M. de Bocanegra a las legaciones y consulados de la República en el exterior.

Explica que el presidente, de acuerdo con los solemnes compromisos que contrajo, se ocupa constantemente de recuperar con el mayor empeño la reconquista del departamento de Texas para vindicar los ultrajes que aquellos aventureros habían infringido a la República.

Los primeros pasos que se habían dado habían despertado en los Estados Unidos las ambiciones que muchos de sus ciudadanos tienen suficientemente acreditadas hacia aquel territorio y prestaron los auxilios al igual que lo habían hecho en la campaña anterior.

Se hicieron las reclamaciones debidas al gobierno de los Estados Unidos en vista de que el gobierno había tolerado las reuniones de sus ciudadanos, que se celebraban públicamente, y los envíos de armas así como los demás auxilios necesarios de guerra. Al ser enviados a Texas ello constituye una violación del derecho de gentes y de los principios asentados en los tratados de amistad y comercio que tienen celebrados y todo ello se les ha hecho ver repetidamente sin resultado.

La falta de atención a las reclamaciones obliga a rogar a

los cónsules y demás oficiales que den la mayor publicidad a estos hechos para sostener el decoro y la dignidad de la nación.

ASREM, 6-19-6, f. 42-3.

292

6 de junio de 1842. México. W. Thompson al cuerpo diplomático residente en México.

Sir,

I have received from the minister of Foreign Relations and Government a copy of the circular which he has been pleased to address to yourself and to each of the other diplomatic representatives of other countries resident here, and also a copy of a communication addressed to Mr. Webster, the secretary of State of the United States. At first I thought that I would reply to neither but leave them to be answered by Mr. Webster, well satisfied that the reply of that distinguished citizen would carry with it much higher authority both from his official position and the greater ability with which the topics involved would be treated by him; but upon further reflection I have felt it to be my duty to address you upon the subject.

I cannot express to you my astonishment and regret at this procedure on the part of the Mexican government.

The appeal is in itself an extraordinary proceeding, and still more extraordinary in the positions which are assumed, and in the tone of menace and ill feeling which pervade both documents. Whilst I am very sure that the government of the United States recognizes no tribunal to which it holds itself responsible but the enlightened public opinion of its own people, yet, a just regard for the opinions of the world may require a reply to, and refutation of the very harsh charges, which are equally harshly made by the Mexican government. I deny then broadly that the government of the United States has in any one of the cases stated, or, in any other particular openly or secretly 'violated the most sacred of the principles and the rights of nations' towards the government of Mexico; on the contrary, I affirm, that to no government in Christendom has the conduct of the United

States been so uniformly kind and forbearing. So remarkably has this been the case that since the existence of Mexico as a republic I am not aware that there has been a single complaint, or cause of complaint against the government of the United States with the exception of the difficulties growing out of the Texan war; and, I trust that I shall be able fully and entirely to vindicate the conduct of my government in relation to that. Not only have we never done an act of an unfriendly character towards Mexico, but I confidently assert, that from the very first moment of the existence of the republic, we have allowed to pass unimproved no opportunity of doing Mexico an act of kindness. I will not now enumerate the acts of that character both to the government of Mexico and its citizens public and private. If this government chooses to forget them, I will not recall them. Whilst such has been our course to Mexico, it is with pain that I am forced to say that the open violation of rights of American citizens, by the authorities of Mexico, has been greater for the last fifteen years than those of all the governments of Christendom united; and yet we have left the redress of all the multiplied and accumulated wrongs to friendly negotiation, without having even intimated a disposition to resort to force, I have deemed it necessary to make these preliminary remarks before proceeding to consider the charges, as I now do, so solemnly preferred against my government in the circular addressed to you.

These charges, as I understand them are the following:

- 1] Public meetings in the United States in favor of Texas.
- 2] The aid furnished the Texans by volunteers from the United States.

3] The sending of arms and munitions of war to the Texans.

As to the matter of public meetings of the people, I have yet to learn that such meetings have ever been considered by any writer on public law, as a violation of neutrality, or, that, up to this time, any complaint has been made on that point. The right of our people thus to assemble for any purpose, is not only secured by an express provision of our Constitution, but has much older, and equally honorable origin. It was one of the great securities of English liberty extorted from an unwilling and arbitrary sovereign. It is, perhaps the very last which our people will ever permit to be violated or curtailed.

The government is not obliged to act upon the remonstrance and petitions of these meetings, and it is the action of the government alone which is to be complained of. Such

UNAM-VIH

meetings upon all subjects are daily occurrence. In the very same week, for example, in which the meeting in New Orleans, in favor of Texas, was held, there was another meeting in favor of the repeal of the Irish Union, and with the view to contribute funds and other aid to that end. During the late Canadian insurrection such meetings of our citizens were of frequent occurrence on the Canadian frontier, yet it never has occurred to the British cabinet to make any complaint on the subject. Again, public meetings are constantly held in England for the purpose of aiding the abolition of a great and vital institution of the United States, and agents are sent to our country to disseminate their dangerous principles —nay more— they come to our country and address public assemblies denouncing a large portion of our people and our institutions in language, in comparison with which that used in the public meetings towards Mexico is the language of compliment. Such meetings are daily held, in which, in the violence of party excitement, language the most harsh and immeasured is applied to the policy of our own government and the conduct of its officers. I should, therefore, regret to believe that the peace of the United States and Mexico depends upon the former being required to interfere, in any way, to prevent these public meetings. Well knowing that this is impossible, I come now to the 2nd ground: the aid furnished by volunteers from the United States.

It is not to be wondered at that this has caused some feelings on the part of the Mexicans toward us. But I had hoped that the intelligent men who are at the head of the Mexican government would have been satisfied that my government had used all the means in its power to prevent this, and I think I may say with confidence that it has done all that was required by the obligations of the laws of nations and of that good faith which should be observed between friendly governments. Our own laws upon these subjects which embody to the fullest extent the principles of the law of nations, only authorize the prevention of armed and organized expeditions. It is not permitted, nor is it to be expected that we should forbid emigration; nor, is it a violation of the obligations of neutrality that the country, to which our people choose to emigrate, happens to be at war with another with which we are friendly. The citizens and subjects of all countries have gone to Texas, and joined its armies. The only difference is that a larger number of the people of the United States has gone to that country. Does the number alter the principle? If one may go, may not ten, — if ten why

not one hundred, or a thousand? The principle is the same. An American citizen for example is about to embark from New Orleans, and he has his rifle, bowie knife and pistols; have our authorities any power to stop him?

If there are ten or one hundred the case is the same. I go further. If they admit they are going to Texas and intend to become citizens, and to join the armies of that country, it cannot be prevented. All that could be said to them would be — if you go to Texas and become citizens you have a right to do so; to change your allegiance, and to discharge all the new duties which such a change of alliance may exact; but you are no longer a citizen of the United States. If a regular military expedition is fitted out, then it is not only our right but our high duty to prevent it. In all the revolutionary movements of the South American republics including Mexico, large numbers of our people joined the insurgents. It has been always so, and always will be. Such is the innate and enthusiastic love of liberty of our people that wherever on this Continent the banner may float with that sacred word inscribed upon it, our ardent, impetuous and often inconsiderate young men will be found rallying to it doubtless, without properly judging of the principles involved, or of the benefits to the great cause of human rights from the result. Such was eminently the case when Mexico revolted from Spain but with this remarkable difference, that the American citizens taken prisoners by Spain, whilst fighting for Mexico, were promptly released upon the application of our government.

The 3rd and last ground, is the furnishing the Texans with arms and munitions of war; not by our government but by private individuals on their own account and at their own risk. I confess that I was surprised to see this made a matter of complaint by so eminent a jurist as Mr. de Bonanegara.

I assert that such trade is no violation of neutrality; that it has never been so regarded by any respectable writer on public law, and that it is a well settled principle that to send articles contraband of war to a belligerent is no violation of neutrality the only penalty being the forfeiture of the articles themselves.

The old rule indeed, was that the articles if seized by the belligerent should be paid for; but the very furthest that the principle upon this subject has been carried, is that the articles should be forfeited. Vattel says: "recourse is had to the expedient of confiscating all contraband goods that we

can seize on in order that her fear of loss may operate as a check on the avidity of gain, and deter the merchants of neutral countries from supplying the enemy in such commodities".

"In order, therefore, to avoid perpetual subjects of complaint and rupture, it has, in perfect conformity to sound principles, been agreed, that the belligerent powers may seize and confiscate all contraband goods which neutral persons attempt to carry to their enemy, without any complaint of the sovereign of those merchants, as, *on the other hand the power at war does not impute to the neutral sovereigns those practices of their subjects.* Care is taken to settle every particular of this kind in treaties of commerce and navigation."

Book 3rd, chap. VII, par. 112, I will not extend this article farther by quoting more from authors on public law to prove the position which I have above asserted. You will perhaps be surprised to learn that this principle of the law of nations is embodied in and made a separate and express article of the treaty between Mexico and the United States. *Viz: article XX.*

"The articles of contraband before enunciated and classified which may be found in a vessel bound for the enemies' port, shall be subject to detention and confiscation, *leaving free the rest of the cargo and vessel, that the owners may dispose of them as they see proper.* No vessel of either of the two nations shall be detained on the hight seas, on account of having on board articles of contraband, whenever the master, captain, or supercargo of said vessel will deliver up the articles of contraband to the captor, unless the quantity of such articles be so great, and of so large a bulk that they cannot be recived on board the capturing vessel without great inconvenience; but in this and in all other cases of just detention, the vessel detained shall be sent to the nearest convenient and safe port for trial and judgment according to law."

Here you will see that the sole penalty, and so expressly stated, is the forfeiture of the articles of contraband, and, as if to put it in the strongest possible light that this is to be the sole penalty, it is stipulated that if the vessel is found carrying contraband of war, the articles of contraband shall be taken out, and the vessel allowed to proceed.

If any thing more could be required on this subject, it is found in the fact that munitions of war, are now constantly shipped from New Orleans to Mexico with the knowledge of our authorities and without any right or disposition to pre-

vent it. Within the last six months, two armed schooners built in the United States and known to be intended expressly for the Texan war, were permitted to leave our ports, not to cruise against Texas but, as the property of the builders to be transferred to Mexico when they should be beyond the jurisdiction of the United States, these contractors are taking the risk, that, being contraband of war, they might be seized by the Texans, and would be liable to forfeiture. Nay more — when one of these vessels was wrecked, a government vessel of the United States was sent expressly to rescue the passengers and as much of the wreck as was valuable.

After all these things, sir, am I not justified in expressing the astonishment which I have felt in reading the communication addressed to you, in which among other things is charged, and in terms not the most courteous, as one of our offences against the Law of Nations —this very act of sending munitions of war— the right to do which is expressly secured by our treaty of which Mexico has largely availed herself.

I hope that the Mexican government will review its opinions upon these subjects, and I am not restrained from the expression of this hope by the language of apparent menace which has been used in the communications to which I have alluded. I am sure that no one who is familiar with the past history of my country will attribute these feelings to fear on her part. They proceed from a very different source. Whilst we are at all times prepared to meet, as becomes us, collisions with other countries, we do not deem it discreditable to say that we hold war, in all its forms as one of the greatest of human calamities, and a causeless war as the very greatest of public crimes.

I have the honor to be with...
Waddy Thompson

Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State, Vol. 11, doc. anexo al 2. NAW.

6 de junio de 1842. México. W. Thompson, ministro de los Estados Unidos de América en México al cuerpo diplomático. Circular a SS. EE. los miembros del cuerpo diplomático en México.

Legación de los Estados Unidos de América.
México, junio 6 de 1842.

Muy señor mío:

He recibido del ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación copia de la circular que ha tenido a bien dirigir a usted y a cada uno de los demás representantes diplomáticos de otros países residentes aquí; y asimismo copia de la comunicación hecha al señor Webster, secretario de Estado de los Estados Unidos. Pensé al principio no contestar una ni otra, sino dejar que lo fuesen por el señor Webster bien satisfecho de que la respuesta de aquel distinguido ciudadano tendría en sí una más alta autoridad tanto por su posición oficial, como por la mayor destreza con que trataría los puntos a que aquéllas se refieren; pero habiéndolo meditado más detenidamente, he creído de mi deber dirigirme a usted sobre la materia.

No pude singificarle mi sorpresa y pesar por este procedimiento del gobierno mexicano. Esa apelación en sí misma, es un proceder singular, y más singular aún por las proposiciones que se asientan, y el tono de amenaza y mala voluntad que se nota en ambos documentos. Aunque estoy muy seguro de que el gobierno de los Estados Unidos no reconoce otro tribunal a que se crea responsable, que al de la ilustrada opinión pública de su propio pueblo, sin la justa consideración hacia las opiniones del mundo puede sin embargo exigirse contesten y refuten los muy ásperos cargos, que de un modo igualmente áspero, se hacen por el gobierno mexicano.

Niego pues redondamente, que el de los Estados Unidos haya "violado los principios y derechos más sagrados de las naciones" hacia el gobierno de México, abierta o secretamente, en ninguno de los casos que se indican, ni en ningún otro; —y por el contrario afirmo, que la conducta de los Estados Unidos no ha sido tan uniformemente amistosa y tolerante hacia ningún gobierno del universo, como hacia el de México. Es tan notorio este hecho, que desde la existencia de México como república, no sé que haya habido una queja, o causa de queja, contra el gobierno de los Estados Unidos, a excepción de las dificultades originadas por la guerra texana, y respecto a éstas, confío que podré vindicar plena y enteramente la conducta de mi gobierno—. No sólo no hemos consentido acto ninguno de un carácter poco amistoso hacia México, sino que confiadamente sostengo que desde el primer momento de la existencia de la república; no hemos desperdiciado una sola ocasión de ejercer hacia ella actos de amistad. No enumeraré ahora los que de ese carácter, públicos

y privados, se han hecho tanto al gobierno de México como a sus ciudadanos: si ese gobierno quiere olvidarlos, no se los recordaré. Pero mientras que tal ha sido nuestro proceder respecto de México, me veo con pesar obligado a decir que la abierta infracción de los derechos de ciudadanos norteamericanos por las autoridades de la República, ha sido mayor en estos últimos quince años, que las de todos los gobiernos del mundo reunidos; y sin embargo hemos dejado la reparación de todos esos multiplicados y acumulados agravios, a negociación amistosa, sin haber siquiera intimado disposición de recurrir a la fuerza. He creído necesario hacer estas observaciones preliminares ante de proceder, como ahora lo hago al examen de los cargos tan solemnemente proferidos contra mi gobierno en la circular dirigida a usted.

Esos cargos, según los comprendo, son los siguientes:

1º Reuniones públicas en los Estados Unidos a favor de Texas.

2º El auxilio prestado a los texanos por voluntarios de los Estados Unidos.

3º El envío de armas y municiones de guerra a los mismos texanos.

Por lo que respecta a las reuniones públicas del pueblo, ignoro hasta la fecha que tales reuniones se hayan considerado nunca por ningún publicista, como una infracción de neutralidad, o que hasta ahora haya presentado queja sobre ese punto. El derecho de nuestro pueblo a reunirse de ese modo, no sólo está asegurado por prevención expresa de nuestra constitución, sino que tiene además su origen mucho más antiguo e igualmente honroso. Era una de las grandes salvaguardas de la libertad inglesa, arrancada a un soberano renuente y arbitrario. Es acaso la última que permitiría nuestro pueblo se infringiese o coartase. El gobierno no está obligado a obrar conforme a las representaciones y peticiones de esas juntas, y sólo puede haber queja por la acción del gobierno. Además esas reuniones ocurren diariamente sobre todas materias. Sucedió por ejemplo que en la misma semana en que se verificó en Nueva Orleáns la reunión a favor de Texas, tuvo lugar otra para que se abrogase la Unión Irlandesa, y con el fin de contribuir con fondos y otros auxilios a ese fin. Durante la última insurrección canadiense, semejantes reuniones de nuestros ciudadanos se verificaban con frecuencia en aquella frontera, y sin embargo, nunca le ocurrió al gobierno británico quejarse con ese motivo. Hay más todavía: En Inglaterra constantemente se tienen reuniones públicas con el fin de cooperar a la abolición de una

UNAM - IAH

gran institución vital de los Estados Unidos, y se envían agentes a nuestro país para que diseminen sus peligrosos principios; —y no sólo para eso, sino [viene a nuestro país] para que averigüen [dirigirse en las] asambleas públicas, e impliquen [denunciando] a una gran parte de nuestro pueblo, y nuestras instituciones, en términos tales, que los usados en las reuniones públicas [que tratan de] México, [resultan] términos de cortesía—. Reuniones se tienen diariamente en que en medio de la violencia de la exaltación de partido, se aplican las expresiones más duras y desmedidas a la política de nuestro propio gobierno y a la conducta de sus funcionarios. Sentiría por lo tanto creer que la paz entre los Estados Unidos y México dependa de que se exija a los primeros [no] se mezclen, de cualquier modo que sea, en esas reuniones públicas. Conociendo muy bien que eso es imposible, paso al segundo punto, que es el auxilio suministrado por voluntarios de los Estados Unidos.

No es de admirar que eso haya originado resentimiento en los mexicanos hacia nosotros; pero me prometía que las ilustradas personas que se encuentran al frente de su gobierno, estarían satisfechas de que el mío había hecho uso de cuantos medios estaban a su alcance para impedirlo; y que, creo poder decirlo con confianza, ha hecho cuanto le exige el derecho de gentes, y la buena fe que debe observarse entre gobiernos amigos. Nuestras leyes a este respecto, que abrazan del modo más extenso los principios del derecho de gentes, sólo autorizan para impedir expediciones armadas y organizadas. No nos es permitido, ni puede esperarse que lo fuera, el prohibir la emigración, ni es tampoco infracción de neutralidad, que el país a que nuestro pueblo quiera emigrar, esté en guerra con otro con el cual tenemos relaciones amistosas. A Texas han pasado, y uníose a sus ejércitos, ciudadanos y súbditos de todos los países; la única diferencia es que de los Estados Unidos ha ido mayor número. ¿Pero se altera el principio por el número? Si uno puede ir ¿por qué no diez? ¿Si diez, por qué no ciento o mil? El principio es el mismo. Supongo por ejemplo que un ciudadano norteamericano está para embarcarse en Nueva Orleans con su rifle, su cuchillo de monte y sus pistolas, —¿tienen nuestras autoridades facultad para detenerlo?— Supongo más; —que admitan que van a Texas, y que quieren hacerse ciudadanos de aquel país, y unirse a sus ejércitos: no puede impedirse. Todo lo que podría decirles sería, si vais a Texas y os hacéis ciudadanos de la misma, tenéis derecho a ello; —lo tenéis para cambiar de nacionalidad, y cumplir los deberes que ese cam-

bio os exija—; pero desde luego dejáis de ser ciudadanos de los Estados Unidos. Si se prepara una expedición militar organizadas, entonces no sólo tenemos derecho, sino que es nuestro alto deber el impedirlo. En todos los movimientos revolucionarios de las repúblicas suramericanas, incluso México, multitud de nuestros ciudadanos se han unido a los insurgentes. Siempre ha sido así, y siempre lo será; porque el amor innato y entusiasmo de nuestro pueblo a la libertad es tal que en cualquier punto de este continente en que flamee una bandera con ese sagrado nombre, se encontrarán aliados nuestros ardientes, impetuosos, y frecuentemente temerarios jóvenes, no juzgándose sin duda propiamente de los principios que se abrazan, o de los beneficios que produzca el resultado a la gran causa de los derechos del hombre.

Eso sucedió muy particularmente cuando México se sublevó contra España; pero con la muy notable diferencia, de que los ciudadanos norteamericanos hechos prisioneros por aquel gobierno cuando luchaban por la independencia de las repúblicas del sur (en que se cree incluida la de México), fueron prontamente puestos en libertad a petición de nuestro gobierno.

El tercero y último fundamento de queja, es el suministro de armas y municiones de guerra a los texanos; —no por nuestro gobierno, sino por particulares, por su propia cuenta, y a su propio riesgo—. Confieso que me sorprendió ver se hiciese éste un motivo de queja por parte de tan eminent jurisconsulto como el señor De Bocanegra. Yo afirmo que semejante tráfico no es infracción de neutralidad; —que nunca se ha considerado tal por ningún publicista respetable—; y que es principio bien establecido, que el enviar artículos de contrabando de guerra a un beligerante, no es infracción de neutralidad, teniendo sólo por pena la confiscación de los artículos mismos. La antigua regla, era a la verdad, la de que se pagaran dichos artículos si eran cogidos por el beligerante; pero la mayor latitud que se ha dado al principio sobre esta materia, ha sido tal de la perdida de los efectos.

Vattel dice: "Se ha recurrido al expediente de confiscar todos los efectos del contrabando que puedan aprehenderse, con el fin de que el temor de la pérdida sirva de freno a la avidez de la ganancia, y retraiiga a los comerciantes de países neutrales de proporcionar al enemigo esos recursos. Con el fin pues de evitar perpetuos motivos de queja y rompimiento, se ha convenido de perfecta conformidad con sólidos principios, en que las potencias beligerantes puedan aprehender y confiscar todos los efectos de contrabando que personas neu-

trales intenten llevar a su enemigo, sin queja por parte del soberano de esos comerciantes, puesto que *por otro lado, la potencia que se halla en guerra, no imputa a los soberanos neutrales esos actos de sus súbditos.* Se cuidan aún de arreglar todos los pormenores a este respecto en tratados de comercio y navegación." Lib. 3º, cap. 7º s 112.

No alargaré este artículo con referencias del publicista, para probar los principios que he asentado. Acaso sorprenderá a usted saber que el citado de derecho de gentes, se halla inserto en artículo separado y expreso del tratado entre México y los Estados Unidos, que dice así: "Artículo xx.—Los artículos de contrabando enumerados y clasificados arriba que se encuentren en un buque que navega para puerto enemigo, estarán sujetos a detención y confiscación, *dejando libre el resto del cargamento y el buque para que los dueños dispongan lo que les parezca.* Ningún buque de ambas naciones será detenido en alta mar por conducir a bordo artículos de contrabando, siempre que el dueño, capitán o sobrecargo del referido buque los entregue al apresador, a menos que la cantidad de estos artículos sea tan grande y abulte tanto que no pueda recibirlos el buque apresador sin grande inconveniente: pero en éste y en todos los demás casos de justa detención, el buque detenido se enviará al puerto más cercano conveniente y seguro para ser juzgado con arreglo a las leyes."

Aquí advertirá usted que la única pena, muy expresamente designada, es la confiscación de los artículos de contrabando; y como para fijar con la mayor posible claridad que esa debía ser la única pena, se estipuló, que si se encontraba a un buque conduciendo contrabando de guerra, los artículos de contrabando serían tomados, y se permitiría al buque continuar su viaje.

Si pudiera pedirse más sobre este asunto, se hallaría en el hecho de que constantemente se embarcan en los Estados Unidos para México municiones de guerra, con conocimiento de nuestras autoridades, y sin facultad ni disposición de impedirlo. Hace seis meses que a dos goletas armadas construidas en los Estados Unidos, y que se sabía estaban expresamente destinadas para la guerra de Texas, se les permitió salir de nuestros puertos, no a cruzar contra Texas, sino como propiedad de los constructores para ser transferidas a México cuando estuviesen fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos, corriendo los contratistas el riesgo de que siendo contrabando de guerra, pudiera ser aprehendido por los texanos, y estar sujetas a confiscación. Se hizo aún más:

cuento uno de estos buques naufragó, otro del gobierno de los Estados Unidos fue enviado expresamente para salvar a los pasajeros, y la parte más valiosa del buque naufrago.

[d] Y después de todo esto, señor, no tengo justicia para expresar la sorpresa que he recibido al leer la comunicación dirigida a usted, entre otras cosas se alega, y en términos no muy corteses, como una de nuestras faltas contra el derecho de gentes ese mismo acto de enviar municiones de guerra, cuando el derecho de hacerlo, con sujeción a las penas prevenidas, está expresamente asegurado por el tratado con México, y cuando México se ha aprovechado tan ampliamente del ejercicio de ese derecho?

Espero que el gobierno mexicano meditará de nuevo sus opiniones sobre estos puntos, y no me sirve de retentivo para expresar esta esperanza el lenguaje de aparente amenaza de que se ha hecho uso en las comunicaciones a que me he referido. Estoy muy seguro de que ninguno que conozca la historia pasada de mi país, atribuirá esos sentimientos a temor por su parte: proceden de muy diverso origen. A la vez que en todos tiempos estamos prontos a hacer frente, cual nos corresponde, a colisiones con otros países, no estimamos vergonzoso decir, que consideramos la guerra, bajo todas sus formas, como la mayor de las calamidades humanas y una guerra sin causa, como el mayor de los crímenes públicos.

Tengo el honor...

[Firmado] Waddy Thompson
[Es traducción original de la época]

ASREM, *Sucesos entre México y los Estados Unidos de América relacionados con Texas y otros estados limítrofes* (treceava parte), f. 68-83.

Clasificación nueva H/200(72:73)/1; clasificación vieja L-E-1067.
Cf. Bosch, *op. cit.*, p. 344-345, cit. 558.

6 de junio de 1842. México. W. Thompson a D. Webster.

Sir,

I herewith have the honor to send you a reply to the circular of Mr. De Bocanegra minister of Foreign Relations and Government addressed to the members of the diplomatic corps resident here.

I have sent a copy to each member of that body, and to the Mexican minister of Foreign Affairs.

The matter of the Texan prisoners is not yet concluded, but I have received assurances, upon which I rely, that they will be liberated in a few days. I shall detain Mr. Dorsey a week longer on that account, and, will then have the honor to lay before you fully all that has taken place in relation to that matter.

I have the honor to be, sir, with great respect...

Waddy Thompson

Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. núm. 2 NAW.

295

20 de junio de 1842. México. W. Thompson a D. Webster.

Sir,

I have the happiness to inform you that the Texas prisoners were all liberated on the 13th instant. I regard this act of the president Santa Anna as one of generosity and magnanimity in every way honorable to him, and I feel that it is only an act of justice to the Mexican people to say that their conduct to the prisoners, when they were released, was kind and generous in the extreme. The prisoners were released on the parade ground, and when the fact was announced it was received with acclamations by the Mexican soldiers. As the Texans passed through the immense crowd, that was assembled, they were most cordially and kindly greeted. When it is remembered that these men had invaded the territory of Mexico as enemies such conduct and such feelings on the part of the Mexicans are eminently honorable to them.

As my position in relation to this matter has been one of peculiar delicacy and difficulty, I deem it proper to give you a full account of all that I have done towards this result. I have felt very sensibly the difficulty of meeting on the one hand the claims of humanity, and discharging the duties of the representative of a neutral nation, and, on the other of not seeming to espouse the cause of Texas.

About the same time that I had the honor to receive your

despatch of the 26 February in which I was instructed to remonstrate respectfully against any cruel and improper treatment of the Texas prisoners, I received from those who were confined at Perote the communication number 1. I called the next day at the office of general Tornel minister of War and Marine and as the best means of communicating to him the just and humane views of our government both towards this government and that of Texas and the arguments in support of the course one country had taken in the matter, I exhibited to him those instructions as well as the communications alluded to above. He replied that the affair should be attended to, but that Mr. Webster was mistaken in supposing that these prisoners were entitled to the rights of prisoners of war. I answered that you were not; that they were prisoners of war according to the well established principles and usages of all civilized nations and that this government had recognized these principles by professing so to regard the prisoners. He asked me, in reply, whether if two hundred Mexicans should invade Louisiana, and hoist the banner of abolition, we should so regard them. I answered that we would not; but that if they conquered country, established and organized a government without any effort on the part of our country for six years, to reconquer the territory, that we should. In short, that I trusted the governments which had recognized Texas would require of Mexico, that just and humane treatment of these prisoners to which they were entitled, and, that for one of those governments I was authorized to speak.

He went on to speak in a tone, manifestly vindictive to our country and observed, that when the Mexicans were made prisoners at San Jacinto there was no interposition in their behalf. I replied that our government had not then recognized Texas, and that we had scarcely heard of the capture of general Santa Anna and his command when we also heard that they had been restored to liberty; and that I thought the very marked kindness and distinction with which general Santa Anna had been treated by our government made such remarks from him (general Tornel) peculiarly improper; besides which following as it did, upon the massacre of colonel Tannings's command, and that of the Alamo, that anything short of retaliation in kind was not only no just cause of complaint but was mercy.

In the course of conversation general Tornel said that our conduct to Mexico, a week power, was very different to that of England which could, at any moment, throw fifty

thousand soldiers into our country. I felt called on to repel this insulting language with the warrent and in the terms it merited I told him that such language was unbecoming his official station and the respect which was due to mine, and that it was both untrue and ungrateful; that no government on earth had received so many evidences of kindness and forbearance from ours as that of Mexico, and, amongst other proofs, I stated that the spoliations on our commerce by Mexico since her revolution had been greater than those of all the other nations of Christendom united; and that, at a period when for spoliations, less in amount, and of a character infinitely less aggravated, we had threatened France, one of the greatest powers of the earth, with war, we had used only negotiation and kindness towards Mexico: —that I would not be driven by his unjust insinuations, into anything like gasconade but that the past history of our country certainly evidenced no fear of collision with England:— that whilst a war with that country would be deeply regretted by every man in the United States from ten thousand considerations of interest, kindred and friendship, yet if the honor of our country demanded it, no man living doubted what would be our course; and that I did not hesitate to say that the same causes which now existed with Mexico would have caused a war with England, not from any greater friendship for Mexico, but because in a war with England some laurels might be won.

He replied, in explanation, that he had no doubt of the justice and conscientiousness of our government, and that it was only to a portion of our people that he alluded; and added that he had the greatest confidence in Mr. Tyler and yourself and the whig party; but that he did not like the 'loco focos' [poco locos], (his own words) and that general Jackson was at the bottom of the Texan movement, I replied that I was glad to hear the expression of his confidence in Mr. Tyler and yourself; but that he was mistaken if he supposed any desparagement of the party to which he alluded would be agreeable to me; that, at home I was a whig, here I was the representative of my whole country, and that I should despise myself if, whilst acting in that character in a foreign land, I could remember party distinctions or know any party feeling; that the character of the illustrious citizen, to whom he had alluded, was dear to every American and that I denied in the broadest terms, his charge upon him: that he may have desired to purchase Texas, but he was incapable, whilst filling the chief magistracy of a friendly nation, of sti-

UNAM - IIH

mulating the revolution in Texas; and, that his official conduct had proved his, for, at the moment when our aid would have been most effectual for Texas, and when we had just the same cause of war with Mexico as with France, whilst he was urging the strongest measures against the latter power, in an official message to congress he had recommended forbearance to this country, from motives in the highest degree honorable to him and justly entitling him to the respect of all Mexicans.

I availed myself of his interview (thee last I ever intend to have with general Tornel) to ask an explanation of Mr. Kendall's being removed from San Lázaro to another prison and put in chains, after a positive promise for his release. He replied that this was done without his knowledge. I answered that it had continued forty eight hours after he did know it, and that I regarded it as a gross indignity both to my way of exhibiting kindness by putting chains upon his legs. He replied that this was done without his knowledge. I answered that it had continued forty eight hours after he did know it, and that I regarded it as a gross indignity both to my country, and to one of its most respectable citizens. He replied sarcastically, "Yes the editor of the Picayune", "Yes sir, said I, and that was the true reason for the act, and not a mistake, as you have said".

I have reason to believe that general Tornel was favorably disposed to the realease of the prisoners and has contributed to that result; and should therefore have refrained from communicating these particulars to you, if I had felt at liberty to have done so. The result of this interview with general Tornel was a promise on his part that the truth of the facts stated in the communication to me from Perote should be enquired into. I received, a few days afterwards the note number 2 from Mr. Bocanegra the minister of Foreign Affairs and government with the enclosures number 3-4, and 5, I had heard from various sources upon which I relied, and still do, that the prisoners at Perote and Puebla, particularly at the latter place were treated with extreme severity, and I was therefore not a little surprised at the communication from general MacLeod number 5. It rendered it impossible that I could interfere further in the matter. You will see that although general Mac Leod says that his prisoners were well treated, he does not deny that they were made to labor and in chains, as is stated in the communication which they made to me, nor is it denied that those at Puebla, in addition to this were confined with, and chained to the worst Mex-

ican malefactors. I state these facts with no view to disparage either general MacLeod or the Mexican government but to justify myself for an interference which the letter of general MacLeod would seem to represent as both causeless and officious. It is due to the Mexican government to say that the prisoners at his place, since my arrival here, have been well treated, and that I therefore believe, that if it has been otherwise at Perote and Puebla it has been without the knowledge or approval of the government.

Two or three days after this interview with general Tornel I received the note from Mr. De Bocanegra number 6, and waited upon the president at the hour appointed. I was received by him in a manner altogether frank and cordial; but nothing occurred worthy of being reported to you.

Immediately after my arrival here I received a great number of applications from the prisoners of the Santa Fe expedition asking my official interposition, but no more than seven or eight seemed to me to justify such an act on my part. I determined however to present them all to the Mexican government that it might take whatever course it thought proper, and, accordingly, handled all the interview to which I have alluded. A day or two afterwards he told Mr. Mayer, that in some of the cases which he had examined he thought the applicants were entitled to their liberation, yet as the matter did not belong to his department but to that of Mr. De Bocanegra he returned all the documents. I immediately sent them to Mr. Bocanegra with the note number 7. I was not disposed by any act of apparent impatience or courtesy to hazard the liberation of all the prisoners (which I had reason to expect) and, more particularly, as there were so few whose cases entitled them to a discharge, some of these events being of a doubtful character.

Still as general Tornel had admitted that some of them were entitled to their freedom after waiting a fortnight, I requested Mr. Mayer to call at the office of Mr. De Bocanegra and request an early decision. Mr. Mayer was then informed by the minister of Foreign Relations that the papers had been delivered by him to general Tornel, and that the matter had been referred to him. In the course of a day or two, I received the note number 8 to which my note number 9 in reply was immediately sent. Here the matter rested for several days, and, receiving no communication on the subject, I requested Mr. Mayer to call on Mr. Bocanegra and ask that the papers should be returned to me, that I might select such as justified a formal demand, and that I should

expect an answer the next day at farthest. Late on the evening of the next day I received the note number 10.

I had on the 11 of May handed to Mr. De Bocanegra the letter to the president Santa Anna number 11, with a request that, if he deemed it expedient, he should deliver it. But after the publication of the circular to the diplomatic corps, and the communication to yourself, I regarded my relations with this government as strictly formal, and I therefore, directed Mr. Mayer to request that if the letter had not been delivered that it should not be, and that if it had, I desired to withdraw it, as no action had been taken upon it. I was therefore surprised to find that Mr. De Bocanegra had misunderstood an application to withdraw that letter as a request to deliver it; but as I was informed by the note of Mr. De Bocanegra that the president had on the same day, that it was delivered, determined on the subject to which it related and it was intimated that it was upon that letter that he had acted, and as I had other assurances that the determination was to liberate the prisoners, I saw no sufficient reason again to ask the withdrawal of the letter, especially as it had been written two weeks before the offensive papers to which I have referred. I state these facts thus minutely, least it might be supposed that after the publication of those documents I had approached the Mexican government in a manner which would have been improper under the circumstances.

I had received from the Texas commissioners, colonel Cooke and Dr. Brenham, the terms of their capitulation, and if it had become necessary, I should, under your instructions, have demanded that those terms should be complied with. But I deemed it most prudent to wait a reasonable time with the hope that the prisoners would be liberated. I was not disposed to wound the pride of Mexico by such a step unless it became absolutely necessary, and as it might, probably would have frustrated the result which has taken place.

I however, informally, communicated to Mr. De Bocanegra that it might become necessary for me to do so.

In closing the account of my agency in this matter, allow me to say, that I shall be most happy if in addition to the gratification I have felt, at seeing these unfortunate men set at liberty, my conduct shall meet with the approbation of my government.

I received on the 11 day of May the note number 12 from Mr. De Bocanegra, I went immediately to his office, and

UNAM-VIH

found that a very great sensation had been caused by the rumour of our fleet being off Vera Cruz. I assured him that it was untrue. He was entirely confident that it was true. The next day, however, brought intelligence which removed all apprehensions on the subject. Number 13 and number 14 are a note to me and my reply on the subject of the Texan blockade, number 15 is my answer to enquires recently made of me on the same subject by the American consul at Tampico.

Mr. Packenham informed me a few days since that in a conversation with president Santa Anna on the subject of the complaints of this government against the United States that he had said to the president that he thought our government had done all that was to be expected or that was in its power, to preserve our neutrality in the war between Mexico and Texas, and that the president replied "well, let them issue proclamation; or make some explanations that will satisfy our people".

I said to you, on a former occasion that I was satisfied the circulation and communication to you, were only gasconade and intended for Mexico. Whoever is at the head of this government holds his power so insecurely that the foreign relations, even, of the country are conducted mainly with a view to domestic politics. I have not changed opinion I heretofore expressed to you, and before the liberation of the Texan prisoners, that his movement of apparent menace and fierceness was intended to satisfy the Mexicans with that act, and, upon calculation that the release of the prisoners would soften the reply that you might make. So perfectly impotent would this people be in a war with us (indeed, it would not be a war, but a massacre) that forbearance to them is the course which is prescribed by a just regard for our own national character.

Much is to be pardoned to the petulance of conscious weakness. But there is a limit to this indulgence, and I do not see how our government is to submit to making further explanations under the direct menace of "positive hostilities". It was in view of this difficulty that I determined to answer the circular to the *diplomatic corps*. I sent a copy of that reply to the minister of Foreign Relations accompanied by my note number 16. If I may be pardoned for making a suggestion to you, I would advise that the tone of your reply, at the same time that it should be pacific should be very high. I am now satisfied that I was in error in saying that the feelings of any of these people are friendly

to us. The feeling is universally and strongly otherwise, and whilst they do not, for a moment suppose that we have any fears of a collision, they calculated largely on our forbearance. These suggestions may be of use to you in the instructions you may give me on the subject of our claims on this government.

I have no doubt that it was supposed that the prospect of a war with the United States would reconcile the Mexican people to the absolute and despotic power which president Santa Anna now yields.

It is impossible to predict with any degree of certainty what is to be the future course of events here. Their political revolutions are all conducted with such profound secrecy that the roar of cannon is the first announcement of a revolt. I can perceive, however, no signs of a commotion. The constituent congress is now in session, and some compromise will probably be adopted as to the constitution which it is assembled to form. Santa Anna, besides being supported by a large army, is an able man, in my judgement, not only the ablest man in his country but the *first* man whom these southern republics have produced. He certainly understands the character of his countrymen, and I really believe he is disposed to give them such a government as he thinks best suited to them.

I have drawn on you for \$ 3,000 or 2,500 of which was given to the Texan commissioners and... to Mr. Dorsey under your instructions. Mr. Packenham the British envoy contributed at the same rate for the transportation of such of the prisoners as were natives of Great Britain. I have charged in my account, also, the sum of... which I have advanced to such of the prisoners as I thought had claims upon me under your instructions. I have advanced a larger sum of my own. It is impossible for me to furnish vouchers, as the money was advanced in small sums when I had no means of obtaining them. If there is any difficulty about this, let these charges be disallowed, as I do not intend to make any charge which can admit of a discussion.

If you find it expedient to send an agent, in the fall, to Yucatán, I should like to go there.

I deem it proper (for particular reasons) to say to you that I am entirely satisfied with the secretary of this legation Mr. Mayer. He is a young gentleman, good talents and amiable qualities.

I think it proper to add upon the subject of the money advanced for the transportation of such of the Texas prisoners

as were natives of the United States, that they were left without a dollar, and must have perished of hunger if I had not supplied their wants, as those at Puebla, actually did suffer for some days after their liberation. The British and Prussian ministers made similar advances for their own countrymen and I found a precedent in the history of my own government. The Americans who were made prisoners by Spain in the wars of the South American republics, were upon their liberation in 1820 sent home at the charge of our government. If however, it is deemed inadmissible, let it be placed to my account.

About the time that the Texans were released I heard that commodore Wilkinson was at Vera Cruz, and as I saw no prospect of any other means of sending them home, upon the authority of the precedent above referred to, and as I regarded it as falling within the scope of our duties to a friendly government I addressed to him the note number 17. I do not know whether he has received it, but deem it my duty to communicate the facts to you.

I have just received the documents number 18 and 19, from the department of foreign affairs.

I send you a copy of a letter from Mr. Hengons (number 20) by which you will perceive the justice of the suggestions made in my first despatch in regard to the retention of this valuable and indefatigable officer in the consulate of Vera Cruz. I cannot but regard his removal as a loss which will be felt by all our countrymen in Mexico, and, sincerely hope that all the expenses he may incur for the released prisoners will be promptly allowed.

I also enclose you a copy of a letter from Mr. De Bocanegra under date of the 13 June, number 21, and files of three of the newspapers published in this city.

I have the honor...

Waddy Thompson

Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. núm. 3. NAW.

Méjico. Aunque no tiene derecho a intervenir en el asunto, bajo las circunstancias del momento considera que no puede quedar indiferente. Texas ha vivido siete años, desde que proclamó la independencia, sin molestias por parte de invasores mexicanos y había logrado negociar tratados con otras potencias. La posibilidad de considerar una reanexión a Méjico es absolutamente imposible, pues, tanto por su lengua como por sus costumbres, Texas está completamente alejada de Méjico y semejante unión nunca podría producir felicidad para ninguna de las dos naciones. Pero, además la distancia que existe entre la capital mexicana y Texas imposibilita ejercer la autoridad mexicana sobre ella.

Sin Texas, Méjico de todas maneras posee uno de los territorios más grandes y de mayores recursos. Por otra parte, Texas tiene la suficiente cantidad de terreno para mantener a una comunidad respetable, pero la paz es aún más importante para Texas que la cantidad de tierra que posea y por ello no tiene interés en la expansión. Los Estados Unidos se interesan en ambas naciones y por ello el presidente de los Estados Unidos manda que:

If you should receive from the Mexican government any intimation of its desire for the interposition or mediation of this government for the purpose of bringing about a peace between Texas and Mexico, you will state that such interposition or mediation will be cheerfully granted. So long, however as either of those parties shall be resolved to remain at war with the other and unless both of them shall request the mediation of the United States, the president would not be inclined to interfere. The opinion of this government upon the subject was expressed in a letter from Mr. Forsyth to Mr. Dunlap, late representative of Texas here, and in the letter of general Jackson to general Santa Anna therein referred to, a copy of both of which is now transmitted. Although policy and duty dictate this reserve on our part, it is not to be disguised that the immediate and permanent interests of the United States call loudly for the cessation of hostilities between Texas and Mexico. So long as the war continues, our extensive commerce and navigation in the gulf of Mexico are liable to vexations and interruptions from one or the other belligerent, our citizens who may desire to trade with, or to travel to Mexico, across the Texan frontier may be driven back or be seized and their property confiscated, if for no other cause, from the difficulty if not impossibility for the Mexican local authorities to distinguish between them and Texans.

También tomaba en consideración que si de ambos lados se utilizaban grandes ejércitos, los ciudadanos de los Estados Unidos podrían sentirse atraídos para unirse a uno u otro partido y ello podría comprometer la neutralidad y la paz del país.

El hecho de la invasión de Texas por las fuerzas mexicanas, ofrecía la ocasión para que grandes grupos de norteamericanos pasaran las fronteras de Texas y participaran en la guerra. Como embajador, no debía hablar demasiado abiertamente en México; pero podía apuntar a que existía semejante posibilidad y que suponía que esta circunstancia pesaría en las consideraciones del gobierno mexicano.

El presidente de los Estados Unidos, por su parte estaba convencido de que la guerra, además de no producir ningún resultado positivo tampoco ofrecería esperanzas y menos favorecería, sino que dañaría a ambas naciones y, por si fuera poco, a los demás países comerciales que debían mantener sus relaciones con los beligerantes.

Mexico. Instruccions. May 29, 1833 - March 29, 1845. Department of State. Vol. 15, p. 179-182, doc. núm. 9. NAW.

24 de junio de 1842. Nueva York. J. Velázquez de León a D. Webster.

Le comunica haber recibido las credenciales para presentarse como encargado de negocios de su gobierno ante los Estados Unidos y que considera conveniente presentarlas antes de que el gobierno mexicano conteste a las observaciones que le ha hecho al respecto.

Asimismo ha recibido dos pliegos dirigidos al presidente y a Webster, que le trasmite, para que se los contesten lo más pronto posible con el fin de turnar la contestación que le den.

Mexico. Notes. February, 1837 - June 28, 1848. Department of State. Vol. 4, doc. sin núm. NAW.

30 de junio de 1842. México. Circular de J. M. de Bocanegra a los diplomáticos extranjeros: Packenham, De Ciprey, Oliver Gerolt...

El infrascrito ministro de Relaciones Exteriores, recibió oportunamente de su excelencia el ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América, con copia, la circular que dirigió al cuerpo diplomático residente en esta capital, con el fin según asegura su excelencia, de contestar la que por el ministerio del infrascrito se pasó al mismo respetable cuerpo el 31 de mayo del próximo pasado y para desvanecer las impresiones que ello pudo dejar acerca de la conducta observada por el pueblo y gobierno americano en la cuestión pendiente entre esta República y Texas.

Cuando el infrascrito, por acuerdo expreso del presidente provisional, dirigió aquella circular a los representantes de las naciones amigas, no ignoraba que al gobierno de la República correspondía exclusivamente ventilar las cuestiones que afectasen sus más caros e innegables derechos, en cuyo ejercicio se funda su soberanía e independencia. Tampoco dudaba del derecho que le asistía de reclamar y protestar contra los actos de otro pueblo o gobierno que atacasen o amenazasen aquellos, ni de la obligación en que está constituido de defenderlos, ni menos de las contestaciones a que había dado ocasión la malhadada cuestión de Texas. En México, como en los Estados Unidos, el tribunal mexicano es él mismo el que forma de la opinión pública, y a ella y no a otro alguno es debida la satisfacción, ella es la única que tiene derecho a fallar sobre el uso que hacen los directores de la sociedad del poder que ésta les ha conferido para guardar y hacer respetar sus derechos e intereses. Sin embargo de esta convicción y al hacer el gobierno del infrascrito la reclamación oportuna de los Estados Unidos, en nota al honorable secretario de Estado Daniel Webster, que fue publicada, la consideración que le merece la opinión ilustrada de los gobiernos de las naciones amigas en un suceso como el de la usurpación de Texas, en que los precedentes, los medios y los fines son conocidos de todos, persuadió al señor presidente provisional de la necesidad de hacerles conocer también su invariable resolución de poner un término a la ingratitud y perfidia de que hasta aquí ha sido víctima la generosidad y buena fe de esta nación, reservándose ventilar con el gobierno de los

Estados Unidos de América, directamente la parte de la cuestión a que pueda corresponder. Éste fue el objeto de la circular del ministerio del infrascrito.

Después de estos pasos, nada era más natural y conforme con la práctica de las negociaciones que esperar respuesta del secretario de Estado de los Estados Unidos y continuar con él las contestaciones hasta llegar a un término, que el gobierno del infrascrito se lisonja sea amistoso, supuestos los principios de justicia y buena fe que no cesa de proclamar aquel gobierno y la resolución de los ilustrados y distinguidos miembros que lo forman, de poner en práctica los principios enunciados, tan convenientes al crédito y ventura del país a cuyo frente se hallan colocados. Más la nota circular de su excelencia el señor Waddy Thompson al cuerpo diplomático emprendiendo la defensa de su gobierno de las acusaciones que cree se le hacían en la citada de este ministerio, sin embargo de que manifiesta que pensó esperar la contestación que diese el honorable Daniel Webster, obligando al infrascrito a seguir otro rumbo que aquél que se había propuesto, y que, como se ha indicado antes parecía más conforme a la práctica de las negociaciones. Pendiente la de que se trata de gobierno a gobierno, muy fácil y propio habría sido al infrascrito excusar aquí toda clase de contestaciones que pueden muy bien complicar el estado de la cuestión; mas el respeto que merece al gobierno mexicano la persona y los conceptos del ilustrado ministro americano y aquél a que son tan acreedores los miembros del cuerpo a quienes dicho ministro ha creído conveniente dirigirse, exigen explicaciones que el infrascrito tiene orden expresa de hacer a su circular.

Ya quedan indicadas las razones por qué el gobierno del infrascrito creyó de su deber dar conocimiento, al público y a las naciones amigas, del estado que guardaba la cuestión de Texas y de su resolución de llevarla adelante como lo demanda imperiosamente el honor, los intereses y la voluntad unánime del país que preside. En esto y en manifestar las quejas que tiene de un pueblo vecino complicado, por su posición singular, en aquella cuestión, México ha usado su derecho, y el que así lo hace y declara que está pronto a sostenerlo si no se le hace justicia, ¿no ofende a nadie? ¿Dónde de ha podido el señor W. Thompson encontrar la amenaza o mala voluntad con que se dice sorprendido? Más adelante se verá si los cargos que muy en globo contenía la circular de este ministerio, son o no fundados; y a la verdad ni en ella ni en el lenguaje con que se expresan, el infrascrito halla

otra aspereza que la que es inseparable de aquel que relaciona la ofensa o perjuicio que se le hace, no autorizado ni merecido. Sensible es al infrascrito que el señor Thompson haya omitido esta vez hacer uso de sus profundos conocimientos en la historia de las relaciones formadas y sostenidas entre su país y esta República, y mucho más sensible que esta omisión obligue al infrascrito a reseñar algunos hechos que están en perfecta contradicción con el modo absoluto con que ha querido refutar las quejas del gobierno del que suscribe. Su excelencia apela a la historia y a la autoridad de los hechos; el infrascrito en el curso de esta nota ni usará ni invocará otro testimonio.

Como la queja que contenía la circular del infrasquito sobre violación por parte de los Estados Unidos de los principios del derecho de las naciones, se refería sólo a la cuestión de Texas sin embargo que la negativa del señor ministro americano se extiende a todos los casos, el que suscribe cree fuera de propósito ocuparse o escudriñar si ha habido otros, y en su lugar hablará de aquél. Mas entretanto, no podrá dejar correr en silencio la aseveración del señor Thompson, de que su gobierno (fuera de las dificultades que ha originado la guerra de Texas), no sólo no ha cometido acto alguno poco amistoso o que haya sido motivo de queja contra esta república, sino que desde la existencia de ésta no se ha perdido una ocasión de ejercer hacia ella actos públicos y privados de amistad.

En cuanto a éstos, sensible es al gobierno del infrascrito que el plenipotenciario americano haya juzgado excusado enumerados. Con esta resolución impide a México, calificarlos y reconocerlos; mas ya que esto no le es dado actualmente puede asegurar y probar con testimonios públicos e innegables, que los servicios verdaderamente tales, que otra nación haya hecho a la mexicana, están grabados en su memoria y constantes en su gratitud, cuya virtud característica no se le negará con justicia y por lo mismo el gobierno del infrascrito rechaza con sentimiento la suposición verdaderamente áspera del señor ministro norteamericano, de que quiera olvidarlos. Su excelencia añade, que en contraposición a tales servicios se ve obligado a recordar la abierta infracción de los derechos de los ciudadanos norteamericanos por parte de las autoridades de la república mayores en estos últimos 15 años, según su calificación, que las de todos los gobiernos del mundo. El infrascrito se abstiene de refutar esta exageración en que acaso, por un loable celo, incurre su excelencia el plenipotenciario norteamericano. Bastará observar, que antes

y después de los quince años designados, han promovido y sostenido los ciudadanos de los Estados Unidos quejas y reclamos contra muchas de las naciones del antiguo y nuevo mundo, y que como sabe el señor Thompson, y no ignora el gobierno del infrascrito, han sido designados con el mismo nombre y sostenidas del mismo modo. En cuanto a las reclamaciones contra esta república entiende el infrascrito que son aquellas que se han sujetado al arbitraje establecido por la convención de 11 de abril de 1839, cuyas operaciones quedaron consumadas por parte de México y calificadas las demandas presentadas. Sobre el particular, sólo se permitirá el infrascrito algunas observaciones importantes: 1] Que este medio de transacción o calificación amistosa, fue iniciado por su gobierno. 2] Que concluido el arbitraje en el término y modo acordado por la convención, y provisto por ella el modo de verificar las indemnizaciones decretadas, esta cuestión corresponde a otro lugar, y no parece propio presentarla ahora como motivo existente de queja, cuando la intención de ambos gobiernos al negociar aquel tratado fue la de que terminasen las discusiones a que habían dado lugar las expresadas reclamaciones. Concluye esta parte de su nota el Sr. Waddy Thompson añadiendo que la reparación de esos multiplicados y acumulados agravios se habían dejado a una negociación amistosa, *sin haber siquiera intimado disposición de recurrir a la fuerza.*

El infrascrito se ve obligado a observar una omisión histórica en que incurre su excelencia. Los documentos oficiales de la época, instruyen que estas reclamaciones alegadas en globo, sin calificación ni pruebas, pues muchas de ellas no han podido obtenerlas después de cinco o seis años (habiendo sido otras muchas declaradas injustas, y más exageradas por la resolución final del arbitraje), sirvieron de apoyo al presidente general Jackson para pedir al congreso de la Unión en su mensaje de 6 de febrero de 1837 la facultad de traer la guerra a México, disposición realmente hostil, como otras muchas de la administración de aquel general que no fue entonces neutralizada sino porque algunos miembros del congreso, entre los que se hallaba el señor Waddy Thompson, elevaron su voz en favor de la paz, acaso persuadidos de la injusticia y del poco fundamento con que se intentaba hostilizar a una República hermana y amiga, envuelta en dificultades de que ningún pueblo de la tierra puede creerse libre. El infrascrito aprovecha esta oportunidad para probar que su gobierno ni olvida la historia de los sucesos, ni, menos, el

nombre de las personas que directa o indirectamente han prestado un servicio a la nación que preside.

El excelentísimo señor plenipotenciario norteamericano pretende enseguida destruir los cargos que haya en la circular de este ministerio referentes a su gobierno. Asienta que las quejas de México se dirigen: 1] contra las reuniones públicas de los Estados Unidos a favor de Texas; 2] contra el apoyo prestado a los texanos por voluntarios de los Estados Unidos y 3] contra el envío de armas y municiones de guerra a los mismos texanos. Su excelencia sostiene que lo primero es un derecho mucho más antiguo que le concede la Constitución al pueblo norteamericano, que lo segundo o sea la emigración es también un derecho a que no puede oponerse el gobierno, y que lo tercero, o sea el tráfico de armas y municiones de guerra, no sólo es un derecho del nuestro, sino que está garantizado por el tratado con México, así como están establecidos en el artículo respectivo que cita los medios de reprimir este abuso cuando sea perjudicial a otra nación.

El infrascrito no puede ni aun imaginar que el señor representante del gobierno de los Estados Unidos haga al gobierno del infrascrito el agravio de suponer que ignora los límites que el derecho público fije a cada pueblo en sus relaciones con los demás, así como el punto desde el cual pueden comenzar las quejas de las ofensas que se le infieren, o daños que le ocasionan; así es que en este punto, el infrascrito cree que ha extraviado su excelencia enteramente la cuestión. México no se ha quejado ni pensado quejarse de ninguno de aquellos actos que el pueblo americano tiene derecho de ejercer, por sus peculiares instituciones; de lo que se queja es, del carácter singular con que se revisten muchos de estos actos, de la declarada y directa hostilidad con que están marcados y de los daños que han inferido e infieren a esta República daños que sin hallarse en el estado verdadero de guerra, pueblo alguno está autorizado a irrogar a otro sin atacar o violar los principios del derecho de gentes. Como México en la presente cuestión no trata de examinar la historia de la reclamaciones de otros países con los Estados Unidos, el infrascrito no se ocupará de la exactitud de los hechos que el señor plenipotenciario norteamericano cita en apoyo de sus opiniones; mas refiriéndose al caso particular y propio que ha dado origen a estas contestaciones, se establece por el que suscribe, sin temor de ser desmentido, por cuantos han visitado los estados de la Unión de siete años a esta parte, por todos los que han leído los periódicos de esta época, y observado la marcha y progresos de la cuestión de

Texas y el apoyo que los usurpadores de dicho departamento han recibido de aquella nación, 1] que las reuniones convocadas y reunidas a este fin, la emigración armada que se ha procurado y sostenido, los auxilios de buques armas y municiones que se han facilitado, lo han sido públicamente sin disfraz, anunciando el objeto ostensible a que se dirigían y a ciencia y paciencia de las autoridades; 2] que éstas, con su tolerancia y disimulo desoyendo o eludiendo en muchos casos los reclamos de los agentes mexicanos, han alentado y prestado garantía a los actos hostiles contra la república 3] que estos actos de tal modo públicos o denunciados, disimulados por las autoridades locales, y no impedidos o embarazados por el gobierno general, envuelven una clara infracción del derecho de gentes, afectan las bases de la paz y amistad de las dos naciones en que está fundado el tratado, atacan los derechos de México, perjudican sus intereses y son motivo fundado de queja.

¿Será necesario que el infrascrito se ocupe de probar estas posiciones? ¿Hay alguno que ignore todos estos hechos, cuando han sido públicos, repetidos por los periódicos de la Unión, confirmados por las discusiones y acuerdos de sus autoridades, y aun lamentados por infinidad de norteamericanos respetables que observan esta conducta de sus compatriotas como contraria a su gloria y verdaderos intereses, como un extravío de los principios sublimes de buena fe y lealtad, aconsejados por el inmortal Washington y que fueron fundamento de la independencia de la Unión Americana? Tampoco era necesario, al que escribe, descender a la demostración de lo inadecuado de las citas que hace el señor ministro americano para probar que un conciudadano tiene derecho a ejercer los actos de que México se queja; que su gobierno no tiene facultad para impedirlo; que ellos como la Constitución y leyes que se les garantiza abrazan del modo más extenso los principios del derecho de gentes, y que en consecuencia esta república no tiene motivo para quejarse. El que suscribe agraciando como es justo el concepto, que el señor plenipotenciario norteamericano, asegura le merece, confiesa a su vez, su sorpresa y la de su gobierno, al observar que un ministro plenipotenciario versado en el derecho público, en la historia de las transacciones políticas de las naciones y en la legislación universal, confunda los actos en que los ciudadanos ejercen sus derechos políticos con aquellos en que resulta lesión u ofensa a otro miembro de la gran familia del género humano. Si no fuese esta confusión, no podría considerar el señor Thompson bajo igual pie y del mismo modo, legales

UNAM - III
Las reuniones públicas en que un pueblo ejerce el derecho de ventilar sus negocios domésticos, el de censurar a sus mandatarios y autoridades, el apoyar los bandos en que está dividido el país, y aun si se quiere criticar la política de otro pueblo extraño con aquellas que, públicamente convocados, tienen por objeto único excitar a los ciudadanos a emigrar armados para usurpar el territorio y los derechos de una nación amiga, reunir recursos y auxilios y llevarlos a una fracción sublevada e ingrata de este mismo pueblo y proclamar contra él una cruzada de despojo y exterminio. La misma confusión envuelve la idea de que un ciudadano de los Estados Unidos puede emigrar y elegir libremente su nueva residencia, aunque sea en país que se halle en guerra con otro amigo de su antigua patria y que sea igual cuando esta emigración la verifique armado y municionado, las más veces incorporado a compañías militares regularmente organizadas, con el fin, jamás encubierto, de hostilizar a una nación vecina y con la promesa pública de dividir el botín con los primeros usurpadores. Igual cosa se puede decir de la defensa que emprende su excelencia el señor Thompson sobre el derecho que tienen los neutros de hacer el comercio de artículos de contrabando de guerra por su cuenta y riesgo, y sujetos a los peligros de confiscación etc... establecido en los tratados.

Todo el que está versado en estas materias conocerá desde luego, que esta especie de tráfico vedado por los pactos públicos se intenta por lo mismo de un modo simulado y oculto que no se descubre sino por casualidades o denuncia; mas no son de estos actos de los que México se queja, sino de aquellos que se verifican públicamente y ostensiblemente por la protección o disimulo que encuentran. No es menos inopportuna y desgraciada en concepto del gobierno del infrascrito la parte de la circular del señor Waddy Thompson en que, para defender las simpatías de sus compatriotas en favor de Texas, y la emigración armada y auxilios que tales simpatías proporcionan a los sublevados, añade que siempre ha sido y será así, tratándose del pueblo americano cuyo amor innato y entusiasta por la libertad hace que en cualquier punto del continente donde flamee una bandera con tan sagrado nombre, allí se encontrará alistada la ardiente impietosa y frecuentemente temeraria juventud. ¡Libertad en Texas! ¡Libertad donde son desconocidas las autoridades, donde no tienen acción los tribunales, donde se ejerce pública e impunemente la ley llamada de Lynch, que es la venganza personal! ¡Libertad en una población heterogénea compuesta,

en su mayoría de criminales y malvados, que huyendo de la persecución de la justicia, emigran de Europa y de los mismos Estados Unidos y eligen este asilo donde hallan o se procuran la impunidad! ¿Cómo puede establecerse la libertad en una reunión semejante, cuyo origen fue la más ingrata usurpación y que se sostiene por el crimen y la esclavitud? Mas prescindiendo de estas consideraciones, ¿cómo ha podido poner en paralelo el ilustrado y liberal ministro norteamericano los sentimientos generosos y sublimes que animaron a algunos de sus compatriotas para apoyar el movimiento de independencia de la América española, y los patrióticos votos que elevasen en favor de la Grecia y de la Polonia con la ayuda de auxilios que prestan a los texanos? ¡Es lo mismo en concepto de su excelencia asociarse a la noble causa de pueblos antiguos que han figurado noblemente entre los demás de la tierra y se hallan oprimidos, o apoyar el movimiento de otros pueblos nuevos que ocupan un mundo entero con muchos millones de habitantes conquistados por la sorpresa y el fanatismo y que llamados a figurar entre las naciones proclaman su libertad y luchan solos por romper sus cadenas! ¡Es lo mismo, esto repite el infrascrito, que favorecer la usurpación de una colonia ingrata, formada de norteamericanos, cuya usurpación se santifica por sus propios deudos y en seguida se procura sostener por los mismos cubriendo esta conducta con el nombre sacrosanto de libertad? ¿Puede ser igual la gloria y el desinterés de los auxiliares, el respeto y consideración que se merecen los derechos soberanos y territoriales de una nación, cuya amistad no cesa de proclamarse?

Su excelencia el señor Thompson afirma, además que, en todos estos actos claramente hostiles contra México, ha hecho su gobierno y las autoridades de los Estados Unidos cuanto le exige el derecho de gentes y la buena fe que debe observarse entre los gobiernos amigos, mas no cita hecho alguno en prueba de su afirmación. Su excelencia añade que por la legislación de su país no puede impedirse la emigración ni tiene facultad su gobierno para detener a uno o muchos ciudadanos armados, aun cuando sepa que van a unirse con los enemigos de esta república y en fin que sólo está autorizado y obligado a impedir expediciones militares organizadas y a advertir a un ciudadano que en cambio de la libertad que ejercen de emigrar y de abrazar la causa de los enemigos de otro pueblo, dejan de ser ciudadanos de los Estados Unidos y en consecuencia pierden los derechos de protección de su antigua nacionalidad. El infrascrito cree

que el derecho de gentes exige algo más que esto de los soberanos o conductores de las naciones. Él enseña que estas "deben respetarse mutuamente, abstenerse de toda ofensa de toda licción, de toda injuria, en fin de todo lo que puede perjudicar a las otras... Si un soberano, añaden los publicistas, que puede contener a sus súbditos en las reglas de la justicia y de la paz, sufre que ellos maltraten a una nación extranjera en su cuerpo o en sus miembros, no hace menos injuria a toda la nación, que si él mismo la cual tratase [sic]. Mas contrayéndose el infrascrito tan sólo a los deberes que reconoce el plenipotenciario norteamericano ¿cómo afirma que su gobierno ha hecho cuanto estaba a su alcance para llenarlos? Los hechos todos que han tenido lugar durante la malhadada cuestión de Texas contradicen esta seguridad ¿quién ignora el objeto y resultado de las reuniones públicas tenidas en favor de los sublevados en casi todas las ciudades influyentes de la Unión Americana? ¿Quién no sabe la publicidad con que se han establecido comisiones para enganchar voluntarios armados y municionados para el servicio de Texas, el paraje de su reunión, la elección de sus oficiales y el punto de su embarque o partida? ¿No han sido igualmente públicas las sociedades establecidas para negociar y repartir las tierras usurpadas a la república, en las que han tomado acciones personas muy respetables o influyentes de la Unión? ¿No han tenido los sublevados de Texas por mucho tiempo el cuartel general de sus operaciones contra México en las plazas y cafés de la Nueva Orleáns y otras ciudades? ¿Los buques de guerra con que cuentan no han sido no sólo adquiridos en los puertos de los Estados Unidos sino que a ellos han acudido, antes de ahora, para reparar sus averías, tomar víveres completar sus tripulaciones etcétera y todo esto públicamente? Y algunos de estos actos han sido ignorados por el gobierno norteamericano, cuando los han repetido en tono de satisfacción todos sus periódicos y muchas veces le han sido denunciados por los agentes mexicanos?

En estos últimos tiempos son motivo del mal éxito de la insensata expedición de los texanos a Nuevo México y de la correña hecha por parte del ejército mexicano sobre San Antonio de Béjar en uso perfecto de sus derechos como beligerantes. ¿Cuántos movimientos caudalosos y sin disfraz no han tenido lugar en los Estados Unidos, en favor de aquellos, no ya por las simpatías públicas sino aún por las mismas autoridades? En efecto todo el mundo ha visto con asombro y aún ha sido criticado por algunos de sus periódicos, el fermento general que tales sucesos ocasionaron en

la Unión, que apenas habría sido mayor si ella misma hubiese estado amenazada por una invasión extraña. Sus excelencias han publicado y recomendado las proclamas del llamado presidente de Texas excitando el auxilio de sus hermanos y amigos norteamericanos; se ha admitido y tolerado en Nueva Orleáns una comisión de seguridad de Galveston para reclutar fuerzas y reunir otros auxilios en favor de Texas amenazado y se ha dado cuenta de los progresos de su comisión con un celo, y un empeño y regularidad, que apenas se esperaría para una causa exclusivamente norteamericana. Dos legislaturas han iniciado la guerra contra México, (la del Kentucky y la de la Luisiana) miembros respetables e influyentes del congreso de la Unión han servido de eco a todas las amenazas e injurias contra esta república; cesó el disimulo, cayó la barrera de la neutralidad, la causa de Texas no parece sino causa norteamericana y se hace valer y se deja correr y fomentar la idea de que nada sería actualmente más popular en los Estados Unidos que la declaración de guerra contra México. Y en todas estas circunstancias, ¿qué ha hecho el gobierno norteamericano no ya para impedir o castigar actos ostensiblemente hostiles de sus conciudadanos contra este país y sus derechos; pero ni aun para manifestar su opinión, e ilustrar a aquellos acerca de sus deberes como miembros de un pueblo en paz con éste, o la pérdida de su nacionalidad en caso de mezclarse en las hostilidades a que se les convoca? ¿Qué medidas ha adoptado para hacer que los principios de neutralidad sean respetados y seguidos? Sin embargo de la publicidad y escándalo de tales actos y de las repetidas y esforzadas reclamaciones y denuncias de los agentes mexicanos una tardía proclamación en 1836, que aunque hizo mención de México, parecía más bien calculada para impedir los armamentos y auxilios preparados para apoyar la sublevación del Canadá. Y nada, ni una sola palabra en la última efervescencia, sin embargo de que en ella tomaron parte autoridades constituidas de la Unión. Con este motivo recordaba el infrascrito la prontitud con que el gobierno norteamericano ha expedido sus proclamaciones para impedir y castigar las hostilidades que en su territorio se preparaban contra pueblos vecinos, dos veces en la época en que esta República luchaba para conquistar su independencia del gobierno español, a instancias del ministerio de Onís, una de ellas fechada en 1 de septiembre de 1815 y otras varias con motivo de la resolución del Canadá. siendo la última hace muy pocos meses cuando apaciguados totalmente aquellos disturbios, se supo que se hacían nuevos preparativos

para renovarlos en la frontera norteamericana. ¿Se ha observado esta prontitud en todo el tiempo que ha durado la cuestión entre esta república y Texas? Y esa diferencia ¿no formará una causa razonable de queja por nuestra parte?

De los movimientos indicados antes no reprimidos ni prevenidos, de esta tolerancia o disimulo por parte de las autoridades, de este silencio del gobierno general que han dado y dan por seguros resultados el aliento y apoyo a los enemigos de esta República, la impunidad con que se proyectan y conciben futuras empresas para continuar la usurpación de su territorio y que haciendo desaparecer los límites que el derecho público ha fijado a la neutralidad, amenaza constantemente los derechos e intereses de México y afloja los lazos de amistad, armonía y benevolencia entre las dos naciones, lazos que el gobierno mexicano querría cordialmente para estrecharlos con lealtad y buena fe; de todos estos actos, repite el infrascrito, se queja su gobierno, juzga que tiene un derecho claro y perfecto para quejarse y para esperar que se de una satisfacción por lo pasado y se eviten en lo futuro, sino por la justificación ilustrada que reconoce en los directores de los negocios públicos de los Estados Unidos, a lo menos, en reciprocidad de la disposición del gobierno del infrascrito, probada ya en diversas ocasiones, no sólo de escuchar y satisfacer las demandas del de dichos Estados Unidos y sus ciudadanos, sino aun defiriendo a sus deseos y recomendaciones, no obstante que sus derechos le permitían rehusarse sino ocasionar causa legal o racional de sentimiento.

Sin embargo, de la disposición del gobierno del infrascrito, bastante comprobada de no complicar las cuestiones omitiendo la enumeración de las causas de queja que tiene esta república, el modo absoluto con que su excelencia el señor plenipotenciario norteamericano emprende, no sólo la defensa sino el elogio del suyo en todos los hechos, obliga al infrascrito a no dejarlos sin explicaciones. Expone su excelencia que, si fuere necesario, más para probar la benevolencia de su gobierno se hallaría en el hecho, entre otros citados generalmente, de dos goletas construidas hace poco en los Estados Unidos y que se sabía estaban destinadas al servicio de México para la guerra de Texas, que no se tuvo facultad ni disposición de impedir su salida. Sólo olvidando los hechos puede presentar el señor Waddy Thompson éste, como un acto de disimulo o benevolencia por parte de su gobierno. Concluidas las referidas goletas, y permitida su salida como propiedad norteamericana por el factor de Nueva

York, después de requeridas, y otorga superabundantemente las garantías que exigen las leyes de los Estados Unidos, en el momento de hacerse a la vela fueron detenidas por orden del gobierno general y fue necesario un viaje a Washington del contratista norteamericano, la presentación de todos los documentos, los informes favorables de los abogados del estado, la especie de queja del funcionario, que usando igualmente de sus facultades había permitido la salida, y algunos otros pasos, para que el abogado general y el secretario de Hacienda, aunque con repugnancia, condescendiesen con la salida de las goletas, porque no había medio de impedirla. Y ¿cuándo se suscitaban estos embarazos? En los momentos mismos en que algunos buques de la escuadrilla texana, sin obstáculo ni oposición y públicamente reclutaban en Orleáns marinería, y contrataban víveres y municiones para salir a cruzar sobre los puertos de esta república con el fin de destruir su comercio de cabotaje, así como actualmente hacen lo mismo y se reparan en dicho puerto y en el de Panzacola, como si fuere en los suyos propios, para ponerse en aptitud de llevar a efecto su soñado bloqueo.

Se alega como servicio hecho a México la prontitud con que un buque de los Estados Unidos acudió a procurar la salvación de una de las goletas que había naufragado en uno de los cayos de las Floridas. En ella no había más de tres pasajeros mexicanos su capitán y tripulación eran norteamericanos, la propiedad toda correspondía a una casa norteamericana, y la pérdida debían reportarla las casas de seguros de Nueva York. ¿Pudo obrar de otro modo el buque de los Estados Unidos? ¿A quién se hizo el servicio? Sin embargo, el gobierno del infrascrito agradece en lo que vale la parte de él que tocó a los pasajeros indicados.

En contraposición a la constante benevolencia y leal amistad que su excelencia el señor Thompson atribuye a su gobierno en favor de esta República, el infrascrito podría recapitular porción de hechos de más o menos notoriedad, pero siempre ciertos que de muchos años a esta parte han atacado los derechos e intereses de México, y abiertamente o simuladamente han infringido las reglas establecidas por el derecho de gentes, especialmente en el punto de neutralidad, mas no se juzga por ahora oportuno enumerarlas. Todas y cada una de ellas han sido en su tiempo ocasión de quejas y contestaciones de este gobierno y sus agentes; y el no haber sido atendidas y remedias con la prontitud que exigía la sincera y benévolas amistad de que hace tanto mérito el señor ministro norteamericano, podría dar por resultado necesario,

resfrío de las relaciones de confianza y muto interés cuya conservación ha sido el constante anhelo del gobierno de esta república. El infrascrito ha vuelto a leer cuidadosamente la nota que tuvo el honor de dirigir al respetable cuerpo diplomático y no encuentra en ella una sola frase a que se pueda aplicar la falta de cortesanía a que se refiere su excelencia el señor Thompson. Circulada y publicada dicha nota, está sujeta a la calificación de cuantos la hayan leído y esto excusa al infrascrito añadir una sola palabra sobre la materia. Por lo demás y habiendo el gobierno del infrascrito llevado en todas las circunstancias por norte en sus contestaciones con los agentes y gobiernos de otras naciones la moderación y mesura que ellos merecen y se debe a sí mismo, aun cuando los negocios hayan sido muchas veces desagradables, si aun se necesita otra calificación bastaría examinar los respectivos archivos: el infrascrito no duda en que este examen resultaría en favor de México.

El infrascrito, por conclusión, cree oportuno repetir los conceptos que emitió al comenzar la presente nota. Pendiente esta cuestión entre los dos gobiernos, se reproduce antes de la contestación del de los Estados Unidos, porque el excelentísimo señor plenipotenciario norteamericano ha creído de su deber sostenerla aquí y al hacerlo, ha estampado hechos y conceptos que no podían dejarse correr sin contestación. Penetrado el gobierno del infrascrito de los límites a donde llegan sus derechos y sus deberes en sus relaciones con las naciones ha manifestado su resolución de sostener aquellos y cumplir éstos usando para ello del poder que se le ha conferido, a la vez que la más franca y leal buena fe. Se ha quejado cuando ha juzgado atacados los primeros, y sus más caros intereses, y espera confiadamente en que se le darán explicaciones y se adoptarán medidas que hagan cesar las causas de disgusto. Entonces le será permitido, sin el deshonor, hacer libre uso de sus sentimientos hacia los Estados Unidos de América, que no son otros que la conservación y consolidación de las relaciones amistosas de justicia y ventajas recíprocas, únicas sobre que puede fundarse la paz y la verdadera prosperidad de los pueblos.

Esta desagradable ocurrencia le proporciona sin embargo, al infrascrito, el honor de reproducir las protestas de su muy distinguida consideración.

J. M. de Bocanegra

ASREM, 6-17-1266, f. 105 120.

299

13 de julio de 1842. Washington. D. Webster a W. Thompson.

Sir,

After writing to you on the 8th instant, I received through the same channel as the former, Mr. De Bocanegra's second letter, and at the same time, your despatch of the 6th of June and your private letter of the 21st. This last letter of Mr. De Bocanegra is highly objectionable and offensive and was written, as you will see, before it was possible for him to expect an answer to his first. That answer is now forwarded and shows the groundless nature of the complaints of Mexico. The letter itself imputed violations of honor and good faith to the government of the United States not only in the most unjust, but in the most indecorous manner. You have not spoken of it in terms too strong in your circular to the members of the diplomatic corps.

On the receipt of this, you will write a note to Mr. De Bocanegra, in which you will say that the secretary of State of the United States on the 9th of July received his letter of the 31st of May. That the president of the United States considers the language and tone of that letter derogatory to the character of the United States and highly offensive, as it imputes to their government a direct breach of faith, and that he directs that no answer be given to it than the declaration, that the conduct of the government of the United States, in regard to the war between Mexico and Texas, having been always hitherto governed by a strict and impartial regard to its neutral obligations, will not be changed or altered, in any respect, or in any degree. If for this the government of Mexico shall see fit to change the regulations at present existing between the two countries the responsibility remains with herself.

Daniel Webster

Mexico. Instructions. May 29, 1833 - March 29, 1845. Department of State. Vol. 15, p. 200-201, doc. núm. 11. NAW.

300

17 de julio de 1842. Nueva York. J. Velázquez de León a D. Webster.

El infrascrito tiene el honor de dirigirse al honorable se-

cretario de Estado Daniel Webster para deshacer la errónea inteligencia en que parece estar suponiendo, que la intención del gobierno de México fue la de separarse de los usos diplomáticos, que le han sido siempre bien conocidos, para con el de los Estados Unidos, según se deduce de la correspondencia entre los dos gobiernos comunicada por el honorable secretario de Estado al congreso, pues claramente aparece de la nota, que el infrascrito dirigió al honorable Daniel Webster, que el gobierno de México entendido de que el infrascrito había ya presentado sus credenciales le rimibió los pliegos, que acompañó con la referida nota, para que los pusiese en poder del honorable secretario de Estado a quien el infrascrito escribió la enunciada nota para advertirle de que, habiendo hecho algunas observaciones, el que suscribe, sobre su nombramiento de encargado de negocios al gobierno de México, en intermedio, es decir, antes de tener contestación, había recibido estas comunicaciones cerradas, que no queriendo demorar por la importancia que pudieran contener, se apresuraba a dirigirlas al honorable secretario de Estado, ya que no le era posible sin recibir contestación del gobierno de México el presentar sus credenciales.

El infrascrito conociendo su deber ha cuidado y se abstiene todavía de entrar en otra especie de correspondencia con la Secretaría de Estado, del cargo del honorable Daniel Webster, que aquello a que las circunstancias extraordinarias lo comprometían, y deseando que se aclaren mejor los derechos y consideraciones que se deben a México y los Estados Unidos como dos pueblos amigos y que se unan sus gobiernos para procurar la prosperidad recíproca de los ciudadanos de una y otra república como son los sentimientos del que suscribe, suplicaría por ahora al honorable secretario de Estado Daniel Webster, se sirviese comunicar esta nota al congreso de la Unión, para que haga parte de los documentos que se le han trasmítido, como una aclaración a las notas anteriores, y aceptar al mismo tiempo las protestas que repite el que suscribe de su consideración y respeto.

J. Velázquez de León

*Mexico. Notes. February, 1837 - June 28, 1848. Department of State.
Vol. 4, doc. sin núm. NAW.*